

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDOS Y APRUEBA LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES DENOMINADAS, "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", "JALISCO EN ACCIÓN", "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", "NUEVA POLÍTICA", "DECIDAMOS", "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", "SOMOS PROGRESISTAS" Y "AVANCEMOS"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

1. **REGISTRO DE AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El cinco de agosto, el pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."

### CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE

2. **REGISTRO DE DIVERSAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.** El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó el registro a las agrupaciones políticas estatales denominadas "JALISCO EN ACCIÓN"<sup>1</sup>, "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"<sup>2</sup>, "NUEVA POLÍTICA"<sup>3</sup>, "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"<sup>4</sup>, hoy "DECIDAMOS", "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"<sup>5</sup> y "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"<sup>6</sup>, hoy "SOMOS PROGRESISTAS".

### CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/3.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/4.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/7.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/8.pdf>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/10.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/leytransparencia/Ordinaria/pleno/AcuerdosPleno/2011/mayo/02052011/5.pdf>

**3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"**. El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-024/2019<sup>7</sup>, aprobó las modificaciones solicitadas por la agrupación política estatal denominada **"CIUDADANOS EN MOVIMIENTO"** relativas a sus Estatutos, a la integración de la Junta Consultiva Estatal, designación de coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como agrupación política estatal **"SOMOS PROGRESISTAS"**.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**4. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "AVANCEMOS"**. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-035/2020<sup>8</sup>, otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada **"AVANCEMOS"**.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**5. CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"**. El treinta y uno de agosto, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-309/2021<sup>9</sup>, aprobó el cambio en la denominación de la agrupación política estatal **"FRENTE DE RENOVACIÓN JALISCO A LA VANGUARDIA"** para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral, como agrupación política estatal **"DECIDAMOS"**; asimismo, se aprobaron las modificaciones realizadas a sus Estatutos; así como la designación de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

<sup>7</sup> Consultable en : <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2019-08-14>

<sup>8</sup> Consultable en : <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-10-14/06-iepc-acg-035-2020.pdf>

<sup>9</sup> Consultable en : <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-08-31/08-iepc-acg-309-2021.pdf>

**6. NOTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.** Mediante oficios 42/2023 al 049/2023 de fecha dieciocho de diciembre, la Unidad de Fiscalización notificó a las ocho agrupaciones políticas estatales, el plazo de noventa días hábiles para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil veintitrés, tal como se señala en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO DE OFICIO
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	18 de diciembre de 2023	042/2023
"JALISCO EN ACCIÓN"	18 de diciembre de 2023	043/2023
"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"	18 de diciembre de 2023	044/2023
"NUEVA POLÍTICA"	18 de diciembre de 2023	045/2023
"DECIDAMOS"	18 de diciembre de 2023	046/2023
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"	18 de diciembre de 2023	047/2023
"SOMOS PROGRESISTAS"	18 de diciembre de 2023	048/2023
"AVANCEMOS"	18 de diciembre de 2023	049/2023

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

**7. REQUERIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS.** Mediante oficios 01/2024 al 08/2024 de fecha veinticuatro de enero, la Unidad de Fiscalización requirió a las ocho agrupaciones políticas estatales, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que hubiera recibido la notificación, informaran o ratificaran el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran, mismo al que la mayoría de las agrupaciones políticas dieron respuesta entre el veinticuatro de enero y el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA Y OFICIO CON EL QUE SE NOTIFICÓ		FECHA Y FOLIO CON EL QUE SE RECIBIÓ LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO	
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	24 de enero de 2024	01/2024	30 de enero de 2024	00363
"JALISCO EN ACCIÓN"	24 de enero de 2024	02/2024	24 de enero de 2024	13953
"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"	24 de enero de 2024	03/2024	Sin respuesta	N/A
"NUEVA POLÍTICA"	24 de enero de 2024	04/2024	08 de febrero de 2024	00487
"DECIDAMOS"	24 de enero de 2024	05/2024	07 de febrero de 2024	00468
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"	24 de enero de 2024	06/2024	08 de febrero de 2024	00489
"SOMOS PROGRESISTAS"	24 de enero de 2024	07/2024	31 de enero de 2024	00381
"AVANCEMOS"	24 de enero de 2024	08/2024	Sin respuesta	N/A

Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que, no infirió en el análisis de la elaboración de los dictámenes consolidados.

#### 8. ENTREGA DE LOS INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRÉS.

Las agrupaciones políticas estatales presentaron sus respectivos informes anuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, así como sus reportes de la realización, dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales, en las fechas que se precisan en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA Y FOLIO CON EL QUE CUMPLEN LA ENTREGA DE SU INFORME	
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	16 de mayo de 2024	03944 y 03945
"JALISCO EN ACCIÓN"	14 de mayo de 2024	15497
"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"	21 de junio de 2024	05243
"NUEVA POLÍTICA"	09 de mayo de 2024	03647
"DECIDAMOS"	09 de mayo de 2024	03639
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"	21 de mayo de 2024	04127
"SOMOS PROGRESISTAS"	29 de abril de 2024	02878

"AVANCEMOS"	16 de julio de 2024	05724
-------------	---------------------	-------

**9. MODIFICACIÓN AL PLAZO PARA LA REVISIÓN DEL INFORME DE ERRORES Y OMISIONES POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** Mediante oficios 019/2024 al 025/2024 y 027/2024, de fecha dieciocho de julio, la Unidad de Fiscalización notificó a las ocho agrupaciones políticas estatales, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el diez de mayo y concluyó el dos de agosto, debido a la declaración como día de descanso obligatorio el segundo lunes de junio, en conmemoración del "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco", tal como se muestra en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA Y OFICIO CON EL QUE SE NOTIFICÓ	
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	18 de julio de 2024	019/2024
"JALISCO EN ACCIÓN"		020/2024
"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"		021/2024
"NUEVA POLÍTICA"		022/2024
"DECIDAMOS"		023/2024
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"		024/2024
"SOMOS PROGRESISTAS"		025/2024
"AVANCEMOS"		027/2024

**10. REQUERIMIENTOS.** El dos de agosto, mediante oficios del 028/2024 al 035/2024, la Unidad de Fiscalización de este Instituto requirió a las ocho agrupaciones políticas que se listan en la tabla que se inserta, para que se manifestaran respecto de los errores u omisiones técnicas, detectados durante la revisión de sus informes.

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL REQUERIDA	NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE HIZO EL REQUERIMIENTO
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	028/2024
"JALISCO EN ACCIÓN"	029/2024

"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"	030/2024
"NUEVA POLÍTICA"	031/2024
"DECIDAMOS"	032/2024
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"	033/2024
"SOMOS PROGRESISTAS"	034/2024
"AVANCEMOS"	035/2024

**11. ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.** Las agrupaciones políticas estatales, presentaron las aclaraciones y/o rectificaciones que estimaron pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió cada una, en las fechas y mediante los folios siguientes:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA Y FOLIO CON EL QUE CUMPLEN EL REQUERIMIENTO	
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	15 y 16 de agosto de 2024	06033 y 06043
"JALISCO EN ACCIÓN"	14 de agosto de 2024	16874
"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"	14 de agosto de 2024	06006
"NUEVA POLÍTICA"	15 de agosto de 2024	06030
"DECIDAMOS"	21 de agosto de 2024	06099
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"	15 de agosto de 2024	06021
"SOMOS PROGRESISTAS"	14 y 15 de agosto de 2024	05999 y 06030
"AVANCEMOS"	15 de agosto de 2024	06038

Cabe precisar que, en el caso de la agrupación política estatal denominada "Decidamos", el dieciséis de agosto mediante escritos recibidos con números de folio 06049 y 06050 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitó por conducto de su presidente, en primer término, audiencia con el fin de poder analizar y revisar documentación, la cual formaría parte de sus aclaraciones al informe de errores y omisiones notificado, y en segundo término, prórroga de tiempo, con el fin de subsanar satisfactoriamente los errores u omisiones que surgieron de la revisión del informe anual dos mil veintitrés.

A dichas solicitudes se dio respuesta mediante oficio 12062/2024 de Secretaría Ejecutiva, informándose a la agrupación política que personal adscrito a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, podría llevar a cabo la audiencia solicitada el día diecinueve de agosto del año en curso, llevándose a cabo en la fecha acordada con la finalidad de resolver dudas relacionadas con los errores y omisiones observados; por otra parte, en lo que respecta a la prórroga petitionada, se le informó que se le otorgaba dicha prórroga por un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la audiencia solicitada.

**12. EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS.** El trece de septiembre, el titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral emitió los dictámenes consolidados UF/IAAP2023/001-2024, UF/IAAP2023/002-2024, UF/IAAP2023/003-2024, UF/IAAP2023/004-2024, UF/IAAP2023/005-2024, UF/IAAP2023/006-2024, UF/IAAP2023/007-2024 y UF/IAAP2023/008-2024, respecto de la revisión de los informes anuales relativos al ejercicio dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos, presentados por las ocho agrupaciones políticas estatales.

**13. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS.** El diecinueve de septiembre, el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum número 05/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva los dictámenes consolidados de las agrupaciones políticas estatales.

## **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del Código Electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, corresponde al Consejo General conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes consolidados que elabore y presente la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas; y 23, fracción IV del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.** En términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 21, párrafo 1, letra C, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, tiene como atribuciones, entre otras, coordinar y supervisar la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

**IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, la Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tiene, entre sus atribuciones, la de revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales

respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el arábigo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización tiene la obligación de elaborar un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de cada una de las agrupaciones políticas estatales, y presentarlo al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**V. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**VI. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS.** Disponen los artículos 62, párrafo 4; y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 y 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral, que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el Código Electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**VII. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS.** Como se estableció en el antecedente 6, mediante oficios 042/2023 al 049/2023 de fecha 18 de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó a las ocho agrupaciones políticas estatales, el plazo que tenían para presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

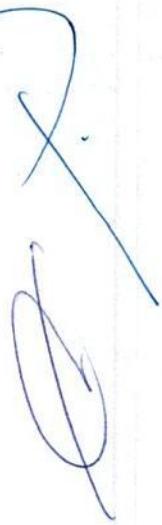
Posteriormente, según se advierte del antecedente 8, las ocho agrupaciones políticas estatales, presentaron su respectivo informe, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	FECHA Y FOLIO CON EL QUE CUMPLEN LA ENTREGA DE SU INFORME	
"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."	16 de mayo de 2024	03944 y 03945
"JALISCO EN ACCIÓN"	14 de mayo de 2024	15497
"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"	21 de junio de 2024	05243
"NUEVA POLÍTICA"	09 de mayo de 2024	03647
"DECIDAMOS"	09 de mayo de 2024	03639
"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"	21 de mayo de 2024	04127
"SOMOS PROGRESISTAS"	29 de abril de 2024	02878
"AVANCEMOS"	16 de julio de 2024	05724

Así mismo, como se señaló en el antecedente **9**, el dieciocho de julio del año en curso, mediante los oficios 019/2024 al 025/2024 y 027/2024, la Unidad de Fiscalización notificó a la totalidad de las agrupaciones políticas estatales, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el diez de mayo y concluyó el dos de agosto, debido a la declaración como día de descanso obligatorio el segundo lunes de junio, en conmemoración del "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

Revisados los informes presentados, la Unidad de Fiscalización de este Instituto requirió a las ocho agrupaciones políticas el dos de agosto del año en curso, mediante oficios 028/2024 al 035/2024, para que se manifestaran respecto de los errores u omisiones técnicas detectados durante la revisión de sus informes, mismos a los que dieron oportuna respuesta como se desprende de los antecedentes **10** y **11**, con lo que se tuvo por cumplido el citado requerimiento.

**VIII. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS.** Como fue señalado en el antecedente **13** de este acuerdo, el titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes consolidados de las agrupaciones políticas estatales, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de los **anexos** que se acompañan, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

**IX. DE LA PROPUESTA DE DICTÁMENES CONSOLIDADOS.** Una vez analizados los dictámenes consolidados que se presentan, se tiene que, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales **"NUEVA POLÍTICA"**, y **"SOMOS PROGRESISTAS"**, ambas cumplen con los requisitos formales para su emisión y presentación, así como que, de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización a los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de cada una de las agrupaciones políticas estatales citadas no se advierte señalamiento alguno relativo a que las mencionadas agrupaciones políticas hayan incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o hayan incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, durante el ejercicio del año dos mil veintitrés.

Por otro lado, al analizar los dictámenes consolidados de las agrupaciones políticas estatales **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, **"JALISCO EN ACCIÓN"**, **"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"**, **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO"** y **"AVANCEMOS"** se advierte que todas ellas presentaron su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, de manera extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicaron en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del código citado.

Adicionalmente, por lo que ve a las agrupaciones políticas estatales denominadas **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, **"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"**, **"DECIDAMOS"** y **"AVANCEMOS"**, se advierte que estas fueron omisas en presentar junto con su informe, el documento consistente en la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad de conformidad a lo que estipula la ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, párrafo 4; y 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con el artículo 28, párrafo 6, fracción IX y artículo 29, párrafo 3 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto; en consecuencia, se ubicaron en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, párrafo 1, fracción II y III del código citado.

Al respecto, es importante señalar que la Unidad de Fiscalización realizó los proyectos de resolución relativos a las infracciones mencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto.

En ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación, los dictámenes consolidados referidos en este considerando y que se acompañan como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, así como a las agrupaciones políticas estatales en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tienen por recibidos y se aprueba el contenido en los dictámenes consolidados de las agrupaciones políticas estatales "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", "JALISCO EN ACCIÓN", "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", "NUEVA POLÍTICA", "DECIDAMOS", "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO", "SOMOS PROGRESISTAS" y "AVANCEMOS", presentados por la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, en términos de los considerandos VIII y IX, así como de los documentos **anexos** que forman parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las agrupaciones políticas estatales, mediante correo electrónico registrado.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico registrado, en términos del considerando X.

**CUARTO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

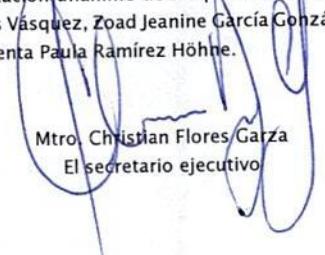
**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos en términos del considerando X.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025  
"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"

  
**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta

  
**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **26 de febrero de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

  
Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	28



Corresponde a la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación; que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.**", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

## I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado, tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

***Código Electoral del Estado de Jalisco.***

***Artículo 62.***

*1 a 3 ...*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

***Artículo 63.***

*1 a 5 ...*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.  
7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**Artículo 65.**

I. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

I. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

I a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

I. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

I. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos



que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 26.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales.

**Artículo 27.**

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 29**

1. ...
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política: ...

**Artículo 31**

1. ...
3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.
4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

## II. ANTECEDENTES

### Correspondiente al año dos mil veintitrés

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO,



A.P.". Mediante oficio número 042/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio anual de dos mil veintitrés.

#### Correspondientes al año dos mil veinticuatro

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal para que informara sobre la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero, mediante oficio número 001/2024, la Unidad de Fiscalización requirió a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.", para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a que hubiera recibido la notificación, informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que la representan y la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y cuentas de correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante oficio número 001/2024/XADE presentado el treinta de enero, al cual se le asignó el folio 00363 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El dieciséis de mayo, la agrupación política estatal los escritos a los que les correspondió los folios 03944 y 03945 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización, dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El doce de junio, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/001/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento de la revisión del informe anual dos mil



veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.** El dieciocho de julio, mediante oficio número 019/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el diez de mayo, concluyendo el dos de agosto, debido a la declaración como día de descanso obligatorio el segundo lunes de junio, en conmemoración del "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 028/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRATICO A.P.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** Los días quince y dieciséis de agosto, mediante escritos a los que les correspondieron los folios 06033 y 06043 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionó, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez, que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/001-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 038/2024 de la Unidad de Fiscalización.



### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación por parte de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que estas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014,<sup>6</sup> cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que***

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



*en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta”.*

De la aludida tesis es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos, como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar, dentro del informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación del mismo, observándose los rubros de:

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así, reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y, en consecuencia, los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>1</sup> , artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>2</sup> )
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables de su órgano de finanzas. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y

<sup>1</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>2</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ artículos 27.5 del RGF)
	<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA</b>
	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia;</li> <li>I V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia;</li> <li>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</li> <li>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</li> <li>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</li> <li>IX. Copia legible de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</li> </ol>
2	<p>Verificar que, con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la</p>



	obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	
	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1	<p>1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</p> <p>1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).</p> <p>1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p> <p>1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).</p>
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona, superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante o, bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento proveniente de afiliados y simpatizantes realizado a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas, con residencia en el país, no se encuentre comprendido de entre los supuestos establecidos en 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 del CEEJ, artículo 19.1 del RGF).
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación autorice la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. Número de folio.</p>



	<p>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</p> <p>III. Cantidad con número y letra.</p> <p>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</p> <p>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</p> <p>VI. Concepto de aportación.</p> <p>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</p> <p>VIII. Nombre y firma de recibido.</p> <p>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</p> <p>X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)</p>
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</b>	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados, mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)</p>
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).



3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS)</b>	
1	Revisar y verificar que, con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento; coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEE), artículo 14 del RAP <sup>10</sup> , y artículo 26 del RGF).

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



2 Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 14 del RAP, y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRÉS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numeral 6, del Código Electoral del Estado de Jalisco y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, tal como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EJERCICIO 2023 (1)

I. IDENTIFICACIÓN			
1 NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLITICA	XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.		(2)
2 DOMICILIO	CALLE SAN FELIPE 1137, COL. VILLASEREN, GUADALAJARA, JALISCO		(3)
3 R.F.C.	XDE-990923-152		(3)
4 TELEFONO	33 34739922		(3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
2 Financiamiento por los Asociados*			0.00 (4)
	Efectivo	0.00 (5)	
	Especie	0.00 (5)	
	Suma:		0.00 (5)
3 Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	0.00 (6)	
	Especie	0.00 (6)	
	Suma:		0.00 (6)
4 Autofinanciamiento *			0.00 (7)
5 Financiamiento por Rendimientos Financieros*			0.00 (8)
<b>TOTAL:</b>			<b>0.00 (9)</b>

\* Incluye en el Anexo correspondiente la información detallada por cada concepto

III. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0.00 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política		0.00 (11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política		0.00 (11)	
III. Talleres Editoriales		0.00 (11)	
IV. Otras actividades		0.00 (11)	
	Suma:		0.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0.00 (12)
<b>TOTAL:</b>			<b>0.00 (12)</b>

IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS			0.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS			0.00 (10)
SALDO			0.00 (14)

Anexo: Balances de Conciliación a Nivel de Subgrupos

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
FIRMA	CARLOS MARTIN BOZZO MOLASCO	(17)
	<small>TITULAR del cargo del órgano responsable de la administración del financiamiento</small>	
	FECHA	28 MAYO 2024



## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el **capítulo V** de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral, es **obligación**  
**1 de las agrupaciones políticas estatales**, presentar:

Art. 63, párrafo 6 "...Las agrupaciones políticas con registro **deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad...**"; y 7 "...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización...

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", **OMITIÓ** presentar el **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, en tiempo y forma, dentro del plazo establecido para ello**, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo **se efectuó con fecha dieciséis de mayo** del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrándose con números de folios **03944 y 03945**, realizando las siguientes manifestaciones:

**Folio 03944:**

*"... Por este medio, enviamos al Informe financiero de la Agrupación Política Estatal "**Xalisco Democrático, A.P.**", por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, con los siguientes anexos y con sus anotaciones*



*aclaratorias correspondientes...*"

**Folio 03945:**

*"...La agrupación Política "Xalisco Democrático, A.P., hace de su conocimiento que durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, tuvo las siguientes actividades políticas..."*

De lo expuesto, así como de la revisión de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez, que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, presentó su **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, Carlos Martín Boyzo Nolasco, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo, se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido para este fin**.

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **042/2023** de la Unidad de Fiscalización, le informó a la agrupación política denominada **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, lo siguiente:

*"...El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil veintitrés, inició el día dos de enero y concluye el día 09 nueve de mayo de dos mil veinticuatro..."*

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **dieciséis de mayo** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el **día nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, numeral 7 del Código Electoral en concordancia con el 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.



**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **042/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, lo que a la letra se transcribe:

**Artículo 27, párrafo 2:** *“Los informes anuales que presente la agrupación política... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”*

El artículo 28, párrafos 4 y 6 establecen: **4.** *“En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige...”*, además, **6.** *Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...”*;

Y del artículo 29, párrafo 3, que señala: *“...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”*

Como resultado de la revisión y análisis, se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación comprobatoria, que se detalla a continuación:



- 1) **Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.
- 2) **Balances Generales Mensuales del 2023.**
- 3) **Estados de Resultados Mensuales del 2023.**

Al respecto, mediante escritos presentados con fechas **quince y dieciséis** de agosto del dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con números de folios **06033** y **06043**, por medio de los cuales **da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión** que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número **028/2024** de la Unidad de Fiscalización; la agrupación política estatal presentó **Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023** con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo siguiente:

Folio 06033:

*"...a manera de subsanar dichos errores y omisiones, enviamos a usted la siguiente aclaración que sirva para subsanar dichas observaciones, como a continuación se detalla.*

*B) 1...se observa que la Agrupación Política Estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su informe anual. ... y que se detalla a continuación:*

*1) Copia de la constancia de registro del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.*

*Se está en proceso su inscripción nuevamente..."*

Folio 06043:

*1) Copia de la constancia de registro del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ...*



*En relación a este concepto, refiero que se está en proceso la elaboración de un Acta del Comité Directivo estatal, a solicitud del SAT, donde se verifique que los miembros del Comité tengan su RFC impresa en dicha Acta, además de cumplir ciertos requerimientos como lo es, que se ratifique que Xalisco Democrático AP., es una **agrupación política estatal**, y algunos puntos más, para así estar en posibilidad de realizar su registro de inscripción nuevamente.*

2

Del análisis a lo expuesto y presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando no presenta la constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) conforme al **requerimiento efectuado y regulado** en el artículo 28, párrafo 6, fracción IX del Reglamento de la materia, de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, **OMITIÓ** documentar los señalamientos que refiere en su escrito de cuenta, advirtiendo que la agrupación política, ha dado seguimiento a una serie de gestiones y tramites tendientes a la obtención de dicha constancia y que le competen realizar únicamente a la agrupación política para obtener la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, sin embargo, fue **OMISO** en adjuntar documentación que avale la versión de su dicho de enfrentarse con diversos inconvenientes que son de su competencia y que señalan les han impedido concluir el trámite de registro referido, ahora en esta ocasión también dentro del marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés.

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia de inscripción** ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil



veinticuatro; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política exhiba dicho documento; por lo que, esta Unidad de Fiscalización determina que se constituye un incumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Por otra parte, del escrito presentado en fecha quince de agosto del año en curso, por medio del cual, se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por la persona responsable del órgano de administración de la agrupación, el ciudadano Carlos Martín Boyzo Nolasco, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso B), revisión en cuanto a la documentación solicitada, lo que a la letra se transcribe:

Folio 06033:

" ...

2) *Balances Generales mensuales del 2023.*

*Se anexan Balances Generales correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023.*

3) *Estados de Resultados mensuales del 2023.*

*Se anexan Estados de resultados correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los **balances generales y estados de resultados, ambos de los meses de enero a diciembre 2023**, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.



E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones; y, su correlativo 26 del Reglamento de la materia, que establece que, **es obligación de las agrupaciones políticas estatales** como entidades de interés público:

*Art. 65.1 fracción IV: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...",* es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad **actividades** originales, tales como, **la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales**, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, **debiendo acompañar las muestras o evidencias que acrediten que estas se realizaron**. Asimismo, las actividades reconocidas de la agrupación política **tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política**.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y **deberán acompañar** las pólizas de registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que esta se realizó y que, en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Al verificar que la agrupación política **haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos**, la realización de cuando menos **una actividad reconocida**, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas**; la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio número 042/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que **integrara un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);



2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que esta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar que la agrupación política haya presentado** tal y como lo señala el reglamento de la materia, **el expediente** que soporta la información, documentación y muestras, **de las actividades reconocidas**, antes descritas; se advierte que la agrupación política realizó **dos** actividades en su modalidad de educación y capacitación política, denominadas:

- **"JALISCO: PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO"**, que fue efectuada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00 dieciocho horas, en el museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia número 684, colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue conducido por el expositor: licenciado Pedro Vargas Ávalos, en su carácter de fundador y presidente honorario de Xalisco Democrático AP.
- **"LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: RETOS Y PERSPECTIVAS, FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00 dieciocho horas, en el museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia número 684, colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue conducido por el expositor licenciado en economía Alfonso Gómez Godínez, presidente del Comité Directivo Estatal de Xalisco Democrático AP.

De la revisión al informe, se **advirtió** que para la realización de la actividad denominada **"JALISCO PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO"**, la agrupación política **exhibió** el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado y como **muestras y/o**



evidencias presentó la invitación y/o convocatoria del evento, programa y publicidad del evento, sin embargo, OMITIÓ presentar imágenes fotográficas o video o reporte de prensa del evento, material didáctico en caso de existir, así como lista de asistentes con firma autógrafa, toda vez que, del mismo programa del evento que adjuntó a su informe anual se aprecia el registro de asistentes a la actividad reconocida.

Del mismo modo, al revisar la actividad descrita como "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: RETOS Y PERSPECTIVAS, FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", se concatena que la agrupación política exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado y como muestras o evidencias presentó la invitación y/o convocatoria del evento, programa del evento, publicidad del evento y cinco imágenes fotográficas, sin embargo, OMITIÓ presentar video o reporte de prensa del evento, material didáctico, en caso de existir, y lista de asistentes con firma autógrafa, toda vez que, de las propias imágenes fotográficas que adjuntó al informe, se aprecia el registro de asistentes al evento de la actividad reconocida.

De la respuesta al oficio número 028/2024 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escritos presentados con fechas quince y dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con números de folios 06033 y 06043, lo que a la letra se transcribe:

Folio 06033

...

*Actividad Política 1: Conferencia "JALISCO: PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO", efectuada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00, en el Auditorio del museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia 684, Colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue conducido con el expositor Lic. Pedro Vargas Ávalos, en su carácter de Fundador y Presidente Honorario de Xalisco Democrático AP.*

*Este evento fue organizado por la Agrupación Política "Xalisco Democrático", A.P., en coordinación con la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco y la Asociación civil Grupo*



*Democrático Jalisco A.C.,*

*En relación a esta actividad a efecto de subsanar las omisiones señaladas, se anexa lo siguiente:*

- *Memoria fotográfica con pie de foto*
- *Original de lista de asistencia al evento con firma autógrafa.*
- *Escrito de constancia de no utilización de material didáctico.*
- *Se anexa pantallas de una Crónica del evento publicada en el grupo de whatsapp del Grupo Democrático Jalisco AC.*

**Actividad Política 2: Conferencia "Las Agrupaciones políticas: Retos y Perspectivas frente a la participación ciudadana", celebrada el 13 de diciembre de 2023, en el Auditorio del Museo de la ciudad de Guadalajara, con domicilio en la calle Independencia 684, Zona Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, impartida por el Maestro Alfonso Gómez Godínez Presidente del Comité Directivo estatal de Jalisco Democrático AP., en coordinación con la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco AC.**

*A efecto de subsanar las omisiones, se anexan los siguientes documentos y aclaraciones:*

- *Original de lista de asistencia al evento con firma autógrafa.*
- *Escrito de constancia de no utilización de material didáctico.*
- *Se anexa en formato digital (USB) publicación del evento en la revista Desarrollo Cultural No. 542 de fecha 14 de mayo de 2024, páginas 10 y 11.*

*Asimismo, se aclara que la revista Desarrollo cultural es una publicación mensual y que por omisión no se publicó la nota en el mes de enero, haciéndolo hasta el mes de mayo 2024..." (sic)*

La agrupación política realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle de los eventos realizados; y como muestras y/o evidencias presentó: **fotografías de los eventos, original de listas de asistencia con firma autógrafa, escritos de constancia de no utilización de material didáctico, convocatoria y/o invitación al evento en grupos de WhatsApp, publicidad del evento mediante revista mensual; así mismo, informó del**



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

préstamo del lugar en donde se llevaron a cabo las actividades, anexando escrito por medio del cual se realizó la gestión para el uso de las instalaciones de forma gratuita del auditorio del "museo de la ciudad de Guadalajara", lo que muestra que este servicio no representó erogación alguna para la agrupación.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza**, respecto de la realización de las dos actividades informadas, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de estas actividades, motivo por el cual, es posible determinar que estas si se llevaron a cabo, tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que, se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y, por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18, párrafo 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

*"...2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política..., otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones .... A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política ... presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política y la Organización".*

Del análisis de las actividades informadas por la agrupación política, se desprende que para la realización de las actividades se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de las instalaciones en el Museo de la Ciudad de Guadalajara en calle Independencia No. 684, colonia Centro, sede en donde se celebraron las dos actividades



reportadas, sin embargo, derivado de la revisión, esta Unidad de Fiscalización no detectó registros contables, facturas por los costos que estos generaron, los recibos de aportación en especie por el pago y/o contratación, escrito que soporte la aportación de estos servicios a título gratuito por el costo generado por el pago de la renta del local, como lo es a través de contrato de donación en especie que acredite el uso permitido de las instalaciones a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, manifestado la agrupación que: *"no existen pagos por renta del auditorio, toda vez que la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Jalisco, tiene celebrando desde el año 1998 presentaciones de libros y conferencias en ese lugar, sin que se le cobre por ese concepto de arrendamiento"*, empero, **OMITIÓ** presentar la documentación que ampara dicho acuerdo de voluntades, por lo que, esta autoridad fiscalizadora consideró que estas afirmaciones resultaron **insuficientes** para generar certeza respecto de la realización de las dos actividades informadas con apego a lo que, para estos efectos dispone los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la materia.

A la omisión observada, la agrupación política fiscalizada argumento lo siguiente:

**Folio 06043:**

*"...Con respecto a que del análisis... se desprende que para la realización de las actividades se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de las instalaciones del museo de la ciudad de Guadalajara, en la calle Independencia 684, Col. Centro.*

*Se anexa oficio de respuesta No. MCG/03/2023, de la Directora del Museo de la ciudad de Guadalajara, de fecha 16 de febrero de 2023, donde se hace constar que el uso del Auditorio del Museo de la ciudad "no tiene costo alguno".*

*Lo anterior toda vez que las actividades de Xalisco Democrático AP, se programan dentro de los eventos que la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco AC., realiza en ese lugar, porque sus directivos son fundadores de ambas agrupaciones..." (sic)*

**Folio 06033:**

- *Con respecto a que no existen registros contables y recibos de*



*aportación en especie por servicios profesionales, para determinar su valor de registro, o que debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política: Aclaremos que quienes las impartieron son personas Físicas que no tienen actividades mercantiles ni profesionales como Conferencistas, sino que siendo Directivos el Lic. Pedro Vargas Ávalos Fundador, Presidente Honorario y miembro de Jalisco Democrático AP, y el Maestro Alfonso Gómez Godínez como Presidente del Comité Directivo estatal de Jalisco Democrático AP..."*

- *Se anexan cartas Constancias de Conferencia a gratuidad, tanto del Lic. Pedro Vargas Ávalos como del Maestro Alfonso Gómez Godínez haciendo constar que sus exposiciones fueron a título gratuito y de manera desinteresada, y sin que existiera algún tipo de cobro de sus personas, ni como Directivos ni como profesionistas..." (sic)*

Además, exhibió contratos y/o convenio y/o cartas de colaboración, informando, sobre el préstamo del auditorio y el desarrollo de las ponencias en donde se llevó a cabo la actividad, anexando escritos por medio de los cuales se hace constar que el uso del auditorio del "Museo de la Ciudad" y las ponencias no tuvieron costo alguno, lo anterior, debido a que la actividad de la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", se programó dentro de los eventos que la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Jalisco A.C., realiza en el mencionado inmueble, toda vez que, los directivos son fundadores de ambas agrupaciones, por lo que, demuestra que este servicio no representó erogación alguna para la agrupación al ser aportadas a título gratuito.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, tales como; **contratos y/o convenio y/o cartas de colaboración**, estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual si es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que, se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento de la materia, para ser consideradas como tales y, en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal contribuyó a la: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política"*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veintitrés, la razón de su existencia.

La agrupación política **informó acerca de la realización de dos actividades** reconocidas en su modalidad de educación y capacitación política, la primera denominada: **Conferencia, "JALISCO PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO"**, realizada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y la segunda denominada: **Conferencia, "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: RETOS Y PERSPECTIVAS, FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, realizada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo, acompaña las muestras o evidencias que demuestran que estas actividades se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral. En concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se tiene a la agrupación política estatal, **acreditando la realización de dos actividades de educación y capacitación política durante el año dos mil veintitrés, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.**

## VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la



Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió, por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierten las siguientes **irregularidades**:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, incumpliendo a lo establecido en los artículos 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el 28, numeral 6, fracción IX; y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del código en cita, por lo anterior, se determina que se constituye un **INCUMPLIMIENTO** a la **omisión técnica** detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es



remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para que se turne al Consejo General y se resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN**  
**TITULAR**

El presente dictamen consta de 30 treinta fojas útiles por uno solo de sus lados.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.  
33 4445 8450  
[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "JALISCO EN ACCIÓN".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	25



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "JALISCO EN ACCIÓN", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

*Código Electoral del Estado de Jalisco.*

**Artículo 62.**

1 a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

**Artículo 63.**

1 a 5 ...

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior.**

**Artículo 23.**

"La" Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones



*de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

**Reglamento General de Fiscalización.**

**Artículo 26.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales.

**Artículo 27.**

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 29**

1. ...

2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

**Artículo 31**

1. ...

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

**II. ANTECEDENTES:**

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN". Mediante oficio número



043/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

**Correspondientes al año dos mil veinticuatro.**

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero, mediante oficio número 002/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día veintinueve de febrero, al cual se le asignó el número de folio 13953 de Oficial de Partes Virtual de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El catorce de mayo, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 15497 de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El día doce de junio mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/002/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.



5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El día dieciocho de julio, mediante oficio número 020/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 029/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día catorce de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 16874, de Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.

**Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/002-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 039/2024 de la Unidad de Fiscalización.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad



de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014<sup>6</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta”.***

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>8</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>9</sup> )
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	

<sup>8</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>9</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;</li> <li>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;</li> <li>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</li> <li>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</li> <li>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</li> <li>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</li> </ol>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b></p>	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la</p>



	agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> </ol>



	IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	



1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP <sup>10</sup> artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de agrupaciones políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4, 63, numeral 6, del Código Electoral, tal como fue señalado en el punto número 4 cuatro del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés tal como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: 2023 EJERCICIO 01 de enero a 31 de diciembre 2023 (1)

**I. IDENTIFICACIÓN**

1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: Jalisco en Acción (2)  
 2. DOMICILIO Av. 16 de septiembre 739, Int 106, Condominio Guadalajara. (3)  
 3. R.F.C. JAC1108016P0 (3)  
 4. TELEFONO 3312148151 (3)

**II. INGRESOS**

	SALDO INICIAL	MONTO \$	
2. Financiamiento por los Asociados*		0.00 pesos	(4)
Efectivo		\$0.00	(5)
Especie		\$200.00	(5)
		Suma:	\$200.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		\$0.00	(6)
Efectivo		\$0.00	(6)
Especie		\$0.00	(6)
		Suma:	\$0.00 (6)
4. Autofinanciamiento *		\$0.00	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		\$0.00	(8)
		<b>TOTAL:</b>	\$200.00 (9) ✓

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

**III. EGRESOS**

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$0.00	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$0.00	(11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00	(11)
III. Tareas Editoriales	\$200.00	(11) ✓
IV. Otras actividades	\$0.00	(11)
	Suma:	\$200.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	\$0.00	(12)
	<b>TOTAL:</b>	\$200.00 (13)

**IV. RESUMEN**

TOTAL DE INGRESOS	\$200.00	(14) ✓
TOTAL DE EGRESOS	\$200.00	(15) ✓
SALDO	\$0.00	(16)

*Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas*

**V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

Lic. Alexa Anahí Galván Romo Representante social de la Agrupación Política Jalisco (17)  
 NOMBRE Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento

FIRMA [Firma] (17) FECHA may-24 (18)

Fuente de datos: Se otorga el presente documento, en virtud de que la actividad realizada por la agrupación política corresponde "Tareas editoriales" y no a "Educación y Capacitación Política"



## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, numeral 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Art. 63, numeral 6 "...Las agrupaciones políticas con registro *deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad...*" y 7 "...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización..."

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal "JALISCO EN ACCIÓN", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto Electoral, registrándose con número de folio 15497, realizando las siguientes manifestaciones:

*"...es que me permito presentar el Informe del Ejercicio Anual 2023, respecto de las actividades reconocidas de las Agrupaciones Políticas..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA** toda vez, que con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos que



recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por la **persona representante común** de la agrupación, Alexa Anahí Gaitán Romo, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo, se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **043/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "**JALISCO EN ACCIÓN**", lo siguiente:

“...El **plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil vientes**, inició el día **dos de enero** y concluye el día **09 nueve de mayo** de dos mil veinticuatro...”

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **catorce de mayo** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el **día nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal "**JALISCO EN ACCIÓN**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **043/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

*Artículo 27, numeral 2 "Los informes anuales que presente la agrupación política... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento;*



*El artículo 28, numerales 4 y 6 establecen: 4. "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige..., además, 6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política.... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...";*

Y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- 3) Diario Cronológico del periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha **catorce de agosto** de dos mil veinticuatro, por medio del cual **dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión**, que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número **029/2024** de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó anexo **Informe Anual**



del Ejercicio Fiscal 2023 con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*...Se hacen llegar nuevamente a efecto de que puedan ser revisadas por esta autoridad.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la asociación ciudadana se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que de los reportes contables presentados como anexos a su informe anual: la **documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, pólizas correspondientes, balanzas de comprobación mensuales y anual consolidada y Diario Cronológico** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que dichos reportes financieros **cubren requerimientos generales en su estructura y requisitos mínimos** sobre el contenido de los mismos para la presentación de los estados financieros, con los que se corrobora que los resultados generados en estos instrumentos contables coinciden con los importes contenidos en el Informe anual presentado por la agrupación política, lo que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

"De" conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 1, y 19 numeral 2 y 4, 27 numeral 3 del Reglamento de la materia, la agrupación política con respecto a la obtención de recursos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**Artículo 17 numeral 1**

*1. "Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política..., deberán registrarse..., y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento...;*

**Artículo 19 numerales 2 y 4 que deben considerar:**

2. ...

*Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, ...; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar*



si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.

4. En el caso de las aportaciones en especie, deberá... expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.

**Artículo 27 numeral 3**

3. los Informes sobre el origen y destino de los recursos obtenidos por la Agrupación Política... serán presentadas en soportes impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos aprobados con el presente reglamento..."

Al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la **OMISIÓN** de algunos de estos requisitos en el recibo de ingreso denominado "recibo simple de aportaciones en especie folio 001/2023", como se detalla a continuación:

- Domicilio del aportante;
- Clave de elector;
- Concepto de aportación;
- Nombre y firma de recibido;
- Condición de afiliado o simpatizante; y
- Firma del aportante.

Por tal motivo **debe** expresarse, en el cuerpo del recibo y en el control, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, documentando dicho criterio.

Al respecto, mediante escrito presentado a través de Oficialía Virtual, con fecha **catorce de agosto** de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 16874, por medio del cual dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente nulidad a través del oficio número 029/2024 de la Unidad de Fiscalización,



la agrupación política estatal presentó anexo al Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 con documentación diversa y manifestó en relación irregularidad observada en el inciso C), numeral 1 revisión relativa al origen de los recursos, lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*...se presentan las cotizaciones que llevaron a la cuantificación monetario del gasto..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentaron anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

*"2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones. A solicitud de la autoridad, la agrupación política presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política".*

Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, la asociación ciudadana entrega recibo con el que pretendió determinar el valor respecto de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión por la cantidad de **\$200.00**



(Doscientos pesos 00/100 MN), sin embargo, **OMITIÓ** presentar "El contrato de aportación en especie" relacionado con el gasto de la actividad en "tareas editoriales" con material de divulgación en producto impreso denominado "folleto", con el objetivo de "dar a conocer a los ciudadanos las distintas etapas del proceso electoral", **prescindiendo presentar el contrato escrito que cumpla con las formalidades**, en concordancia con la documentación que respalda el criterio de valuación consistente en dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política y el recibo de portaciones que integran el informe anual del periodo sujeto a revisión.

Asimismo, de los documentos que fueron presentados dentro del informe anual, se observó discrepancia entre los requisitos formales de modo, tiempo y lugar que para su existencia y validez exija la ley aplicable, como lo fue la ausencia de firma autógrafa en el formato "IAAP" (informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas), además que se observó escrita la cantidad de \$1,610.00 (Un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) dentro del Formato de Actividades Reconocidas de las agrupaciones políticas.

Del escrito presentado en fecha catorce de agosto del año en curso, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por la persona responsable del órgano de administración de la agrupación, la ciudadana Alexa Anahí Gaitán Romo, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso C), numeral 2 revisión relativa al origen de los recursos, lo que a la letra se transcribe:

*"... se anexa al presente, el contrato de aportación en especie que se relaciona con el gasto de la actividad por la cantidad de \$200.00..."*

*"...manifiesto que el "formato" IAAP, se anexa con firma autógrafa a efecto de dar cumplimiento a este requerimiento por dicha omisión; así mismo, se presenta fe de erratas, respecto a la errónea cantidad "de" \$1,610.00, dentro del Formato de Actividades Reconocida la cantidad correcta del ejercicio anual 2023 es de \$200.00..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentaron anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria



que constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, su correlativo 26 del Reglamento de la materia, que establece que, **es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público:**

*Art. 65 numeral 1, fracción IV. "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..."* Es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, **la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales**, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, **debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron**; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política **tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.**

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y **deberán acompañar** las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."

Al verificar que la agrupación política **haya cumplido con su obligación legal de reportar** dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos **una actividad reconocida**, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas**, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante **oficio 043/2023** de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integre un



expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el **formato de actividades reconocidas**, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar** que la agrupación política **haya presentado** tal y como lo señala el reglamento de la materia, **el expediente** que soporta la información, documentación y muestras, **de las actividades reconocidas**, antes descritas, se advierte que la agrupación política realizó una actividad en su modalidad de "Tareas Editoriales" de tipo producción de impresos, en material de divulgación tales como folleto denominado; "Difusión del calendario del Procedimiento Electoral Local Concurrente 2023-2024", con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las distintas etapas del proceso electoral, efectuada el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, con 100 ejemplares.

De análisis se advierte que, **exhibe el formato** de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias** únicamente presenta; **imágenes fotográficas del evento y del folleto**, resultaron insuficientes para generar certeza **respecto de la realización de la actividad informada** en los términos establecidos en el artículo 26, párrafo 9, fracción III, incisos a) y b), del Reglamento de la materia, como:

*"...III. Por la realización de tareas editoriales:*

*a) El producto de la impresión con los datos:*

*1) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la o el editor.*



- 2) Año de la edición o reimpresión.
- 3) Numero ordinal que corresponda a la edición o reimpresión.
- 4) Fecha en que se terminó de imprimir
- 5) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) La Agrupación Política deberá difundir sus actividades entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la difusión de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, la agrupación **deberá informar a la Unidad sobre los mecanismos utilizados para la difusión de estas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados...**"

De manera que, dentro de los requisitos antes referidos, la agrupación política **OMITIÓ informar a la Unidad sobre los mecanismos utilizados para la difusión** y aportar las pruebas conducentes, del mismo modo **OMITIÓ informar la fecha** en la que se terminó de imprimir, y el **numero ordinal** que corresponda a la edición o reimpresión, actividad que fue efectuada el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Del escrito **escrito presentado** en fecha **catorce de agosto del año en curso**, por medio del cual se **dio contestación al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, la ciudadana Alexa Anahí Gaitán Romo, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso F), **numeral 1** revisión relativa al origen de los recursos, lo que a la letra se transcribe:

*"...se anexa sobre los mecanismos utilizados para la difusión, aportación las pruebas conducentes y el informe sobre la fecha en la que se terminó de imprimir, y el numero ordinal que corresponde a la edición o reimpresión del folleto..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentaron anexa a la contestación **al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria que constituye el **cumplimiento a la omisión** técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Producción de Impresos "DIFUSIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024"**, realizada el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**.

#### VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"JALISCO EN ACCIÓN"**, tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierte la siguiente **irregularidad**:

La conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal **"JALISCO EN ACCIÓN"**, incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63 numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del mismo Código Electoral.



Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por agrupación política estatal denominada "JALISCO EN ACCIÓN", emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirse el presente dictamen al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.**  
**TITULAR**

El presente dictamen consta de 26 veintiséis fojas útiles por uno solo de sus lados.



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	22



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

***Código Electoral del Estado de Jalisco.***

***Artículo 62.***

*1 a 3 ...*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

***Artículo 63.***

*1 a 5 ...*

*6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

**Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 26.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales.

**Artículo 27.**

La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 29**

1. ...
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

**Artículo 31**

- ...
3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.
4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

**II. ANTECEDENTES:**

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO". Mediante número de oficio 044/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero, mediante oficio número 003/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acreditara, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal no dio contestación a dicho requerimiento. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El veintiuno de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 05243 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El dieciocho de julio, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/003/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.
5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** En la misma fecha referida en el punto anterior, mediante oficio número 021/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil



veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.

6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante **oficio número 030/2024** de la Unidad de Fiscalización, con fecha **dos de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO.**", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El catorce de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de **folio 06006** de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo **ACU-UF/IAAP2023/003-2024** de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio **040/2024** de la Unidad de Fiscalización.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.



Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014<sup>6</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

*“...INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta...”*

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia, define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

**V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



	aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>8</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>9</sup> )
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; y artículos 27.5 del RGF)
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:</b>	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;</li> <li>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;</li> </ol>

<sup>8</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>9</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	<p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</p>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apeándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).</p>



2	<p>Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)</p>
3	<p>Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).</p>
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> <li>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</li> <li>X. Firma del aportante. (artículo 192 del RGF).</li> </ol>
5	<p>Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).</p>
6	<p>Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).</p>
<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b></p>	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la</p>



	justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo



	final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP <sup>10</sup> ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, como se consigna a continuación:

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO**  
**DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2023 EJERCICIO 2023 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	INSTITUTO POLITICO EMPRESARIAL (2)
2. DOMICILIO	JOSE MARIA VIGIL 1727 COL. VILLASEÑOR, GUADALAJARA JALISCO (3)
3. R.F.C.	(3)
4. TELEFONO	(33) 32459455 (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$	
			0	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*				
	Efectivo	0		(5)
	Especie	\$50,000.00		(5)
			Suma:	\$50,000.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*				
	Efectivo	0		(6)
	Especie	0		(6)
			Suma:	0 (6)
4. Autofinanciamiento *				(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*				(8)
			TOTAL:	\$50,000.00 (9)

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS				
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0 (10)	
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:				
I. Educación y Capacitación Política		\$50,000.00	(11)	
III. Investigación Socioeconómica y Política		0	(11)	
III. Tareas Editoriales		0	(11)	
IV. Otras actividades		0	(11)	
			Suma:	\$50,000.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES				(12)
			TOTAL:	\$50,000.00 (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		\$50,000.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		\$50,000.00 (15)
SALDO		0 (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE ( Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
JUAN CARLOS GUERRERO MAGALLON (17)	
FIRMA	FECHA
(17)	14/10/2023 (18)

**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en



consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Art. 63, párrafo 6 "...Las agrupaciones políticas con registro *deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad...*"; y 7 "...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización..."

1 De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, la autoridad fiscalizadora advierte que la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 05243 realizando las siguientes manifestaciones:

*"...Ponemos a su consideración la versión final del INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 con sus anexos correspondientes, consignando el origen y monto de los ingresos que se recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023..." (sic)*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez, que con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos que



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, Juan Carlos Guerrero Magallón, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**; **sin embargo** se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio **044/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", lo siguiente:

**"... El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual 2023 dos mil vientes, tendrá inicio el día 02 dos de enero y concluirá el día 09 nueve de mayo de dos mil veinticuatro..." (sic)**

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el día **nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63 numeral 7, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **044/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

**Artículo 27, párrafo 2: "Los informes anuales que presente la agrupación política" ... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento:**



1 El artículo 28, párrafos 4 y 6 establecen: "4. *En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige...*" además: "6.  *Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...*";

Artículo 29, párrafo 3, que señala: "...*La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...*"

Como resultado de la revisión y análisis, se observa que la agrupación política estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, misma que además se le requirió a través del oficio número 044/2023 Unidad de Fiscalización, y que se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.
- 2) Balances Generales Mensuales del 2023.
- 3) Estados de Resultados Mensuales del 2023.

Respecto a la primera de estas irregularidades, mediante escrito presentado el catorce de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 06006, dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización; mediante el escrito referido, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo siguiente:



*"...EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL manifiesta no contar con Registro Federal de Causantes, trámite que se realizará con cita programada para el día 06 de septiembre de 2024 en la ADSC Jalisco "1" de Guadalajara perteneciente al Servicio de Administración Tributaria para subsanar este tema, además confirmamos que nuestra agrupación política no cuenta a la fecha con cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, y solo ha recibido en todo el periodo de esta declaración dos aportaciones en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de la documentación bancaria, anexando la demás documentación solicitada..."*

Del análisis a lo expuesto y presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, así como a la **documentación comprobatoria entregada** para subsanar esta observación, la respuesta de la agrupación política estatal se consideró **INSATISFACTORIA**.

Asimismo, acompañó a su escrito, para sustentar su señalamiento, lo siguiente:

- ✓ Imagen de asignación de cita para el servicio de Inscripción de Personas Morales-CITASAT del Servicio de Administración Tributaria. Cita para el día 06-09-2024 10:00:00.

Es de observar que, aun cuando no presenta la constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conforme al **requerimiento efectuado y regulado** en el artículo 28, párrafo 6, fracción IX del Reglamento de la materia; de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, documenta sus señalamientos, exhibiendo una documental de trámite del SAT que da sustento a estos, advirtiendo que la agrupación política, ha dado seguimiento al trámite para obtener su registro ante del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, realizado la gestión tendiente a obtener dicha constancia comenzando con la cita para acudir a realizar el trámite a dicho órgano desconcentrado, por lo que, **se espera la respuesta** por parte de la organización ciudadana **que informe a esta autoridad fiscalizadora sobre el avance o resultado de dicho trámite**, lo anterior para **concluir con la inscripción** de la agrupación política en el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y con **esto obtener la constancia referida**.



Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia de inscripción** ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política estatal deberá **exhibir dicho documento**; por lo que, esta Unidad de Fiscalización **determina que se constituye un incumplimiento** a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con respecto al **punto dos y tres** de las irregularidades detectadas por esta Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presenta **Balances Generales Mensuales 2023 y Estados de Resultados Mensuales 2023**.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política estatal se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los **balances generales y estados de resultados ambos de los meses de enero a diciembre 2023**, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** Se advierten errores u omisiones técnicas

De acuerdo con lo que se establece en el **artículo 18 párrafo 2, 4 y 5** del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que;



"... 2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además **deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza...**"; además: "...4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política... otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones... A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política... presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "...5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política... se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política..."

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación
14/10/2023	001	JUAN CARLOS GUERERO MAGALLÓN	\$25,000.00	Pago de renta de equipo audio e iluminación
14/10/2023	002	JUAN CARLOS GUERERO MAGALLÓN	\$25,000.00	Pago de renta del local

Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, la agrupación política presentó el recibo número **002** con el que pretendió determinar el valor de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión por la cantidad de **\$25,000.00** (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por el pago de la renta del local donde desarrollo el evento de la actividad reportada, advirtiendo que presentó la documentación que respaldó el criterio de valuación correspondiente a dos



cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor.

Dichas aportaciones en especie que fueron reportadas en su informe anual y que se encuentran reflejadas en su contabilidad, se desprende que para la realización de la actividad se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de la Terraza "XALISCO", ubicada en calle Miguel Hidalgo, S/N Colonia Tesistán Centro, municipio de Zapopan, Jalisco, sede donde fue celebrada la actividad reportada, sin embargo, **OMITIÓ** presentar facturas por los costos que estos generaron y/o contrato escrito que soporte la aportación en especie de este servicio a título gratuito por el costo generado por el pago de la renta del local, como lo es, a través de contrato de donación en especie que acredite el uso de las instalaciones a la agrupación política, del cual, para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, manifestando que "el C. Juan Carlos Guerrero Magallón gestiona el préstamo de forma gratuita de la Terraza XALISCO, localizada en Zapopan, Miguel Hidalgo S/N, Tesistán Centro, sede señalada para la realización del seminario La Política Empresarial Frente a los Gobiernos de Izquierda, el día catorce de octubre de dos mil veintitrés", empero, **OMITIÓ** presentar la documentación que ampara dicho acuerdo de voluntades, además que no refleja el egreso total por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como se desprende del control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie y el formato "IAAP", por lo que, únicamente justifica el ingreso por el monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por el pago de la renta del equipo en general.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 06006, por medio del cual da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente nulidad a través del oficio número 030/2024 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 y documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"...

**Se anexan:**



1. *Contrato escrito que soporte la aportación en especie de este servicio (Terraza Jalisco).*
2. *Dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.*
3. *Control de folios del egreso total por la cantidad de \$50,000.00..." (sic)*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación y muestras remitidas, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa a la contestación **al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en el **Contrato de aportación en especie, Cotizaciones de Renta de Salón, control de folios y recibo de aportaciones en especie**, por lo que, con la presentación y entrega de los elementos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto la observación se tiene por **SUBSANADA**.

**F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Seminario, "LA POLITICA EMPRESARIAL FRENTE A LOS GOBIERNOS DE IZQUIERDA"**, misma que fue realizada el **catorce de octubre de dos mil veintitrés**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral. En concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**.

#### VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.



En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierten las siguientes **irregularidades**:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su **Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, en el que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del mismo Código Electoral, por lo anterior, se determina que constituye un **INCUMPLIMIENTO** la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN -  
TITULAR**

El presente dictamen consta de 24 veinticuatro fojas útiles por uno solo de sus lados.



 Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.  
 33 4445 8450  
[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "NUEVA POLITICA."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	19



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

***Código Electoral del Estado de Jalisco.***

***Artículo 62.***

*1 a 3 ...*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

***Artículo 63.***

*1 a 5 ...*

*6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

*electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

**Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 26.**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales.

**Artículo 27.**

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 29**

1. ...
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

**Artículo 31**

1. ...
3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.
4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

**II. ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil veintitrés.**

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA". Mediante oficio número 045/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre,



se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

**Correspondientes al año dos mil veinticuatro.**

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero, mediante oficio número **004/2024**, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "**NUEVA POLÍTICA**", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día ocho de febrero del año en curso, al cual se le asignó el número de folio **00487** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no influye en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El **nueve de mayo**, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **03647** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El **doce de junio**, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "**NUEVA POLÍTICA**", registrado con clave alfanumérica **UF/IAAP2023/004/2024** de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.



5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El dieciocho de julio, mediante oficio número 022/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 031/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha **dos de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El **quince de agosto**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 06030, de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/004-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 041/2024 de la Unidad de Fiscalización.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones



políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014<sup>6</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta".***

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

<b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b>	
<b>1</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. ((artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>8</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>9</sup> )
<b>2</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
<b>3</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
<b>4</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
<b>5</b>	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 del CCEJ y 7; artículos 27.5 del RGF)
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:</b>	
<b>1</b>	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> </ul>

<sup>8</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>9</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	<p>III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</p> <p>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento;</p> <p>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento;</p> <p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</p>				
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>				
<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b></p>					
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)</p> <table border="1" data-bbox="277 1665 1385 1824"> <tr> <td data-bbox="277 1665 358 1745">1.1</td> <td data-bbox="358 1665 1385 1745">Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="277 1745 358 1824">1.2</td> <td data-bbox="358 1745 1385 1824">Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables.</td> </tr> </table>	1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).	1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables.
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).				
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables.				



	(artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> <li>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</li> <li>X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)</li> </ul>
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos



1	efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)



2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP <sup>10</sup> ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, como se consigna a continuación:

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO**  
**DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS**

PERIODO:	EJERCICIO	2023	(1)
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	Nueva Política		(2)
2. DOMICILIO	3 de junio 378, San Rafael, Guadalajara, Jalisco		(3)
3. R.F.C.	NPO110128HY6		(3)
4. TELEFONO	3312936630 - 3313453582		(3)
<b>II. INGRESOS</b>			
	SALDO INICIAL	MONTO \$	(4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
Efectivo		0	(5)
Especie		0	(5)
		Suma:	0 (5)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
Efectivo		0	(6)
Especie		15000	(6)
		Suma:	15000 (6)
4. AUTOFINANCIAMIENTO *			0 (7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*			0 (8)
	<b>TOTAL:</b>		15000 (9)
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
<b>III. EGRESOS</b>			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			0 (10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política		15000	(11)
II. Investigación Socioeconómica y Política		0	(11)
III. Tareas Editoriales		0	(11)
		Suma:	15000 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			0 (12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO			0 (13)
	<b>TOTAL:</b>		15000 (14)
<b>IV. RESUMEN</b>			
TOTAL DE INGRESOS			15000 (15)
TOTAL DE EGRESOS			15000 (16)
SALDO			0 (17)
Anexar Balanzas/de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>			
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	MIZRAIM PIEDRAS ESCOBAR		(18)
FIRMA		FECHA	08 DE MAYO 2024 (20)
			(19)

**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "NUEVA POLÍTICA", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:



- A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.
- F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y 26 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público:

Art. 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral; 1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas: ... "IV... acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..."*, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron. Así mismo las actividades reconocidas de la Agrupación Política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dicho objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.



Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos**, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas**, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio número 045/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que **integrara un expediente en original por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de las actividades reconocidas**, antes descritas, se advierte que la agrupación política realizó **una actividad** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada; **"VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO"**, efectuada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00 dieciocho horas con cero minutos en las instalaciones ubicadas en la calle 3 de junio No. 378-A, Colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, con la participación de la Mtra. Estrella Soberanes Ordoñez, como ponente.



De la revisión al informe se **advirtió** que para la realización de la actividad denominada "**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**", la agrupación política **exhibió** el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias**, únicamente presentó la **invitación y/o convocatoria**, la lista de **veinte asistentes con firma autógrafa**, programa del evento y material didáctico de la **exposición**, sin embargo, **OMITIÓ** presentar **fotografías o video o reporte de prensa y publicidad del evento**, en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad aplicable.

De la respuesta al oficio **031/2024** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha **quince** de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio **06030**, lo que a la letra se transcribe:

*"... Con relación al inciso "F" Revisión de Informe de Actividades Reconocidas, arábigo "1" se presentan reporte fotográfico como elemento idóneo para generar certeza de la realización de la conferencia "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO..." (SIC)*

La agrupación política realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: **fotografías del evento**, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Del mismo, esta autoridad fiscalizadora detecto inconsistencias relacionadas con la realización de la actividad de conferencia nombrada "**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN**



2 DE GÉNERO", respecto de lo que reflejó la documentación comprobatoria que adjuntó al informe anual, como se señala a continuación;

<p>1.- <b>Contrato de Aportación en Especie</b> de fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, celebrado entre los C.C. Mizraim Piedras Escobar (El Receptor) y Kehila Abigail Ku Escalante (El Aportante).</p>	<p>Se señala en el apartado de declaración II, que la exposición de la conferencia se denomina "CAPACITACIÓN POLÍTICA ELECTORAL", celebrada el día 10 de noviembre del dos mil veintitrés.</p>
<p>2.- <b>Cotización</b> de ponencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, solicitada por la Agrupación Política "Nueva Política" a Karen Camberos (economista).</p>	<p>Se señala que la conferencia se denomina "LA POLÍTICA Y LA ECONOMÍA EN MÉXICO", celebrada el día 10 de noviembre del dos mil veintitrés.</p>
<p>3.- <b>Cotización de Ponencia</b> de fecha quince de octubre de dos mil veintitrés, solicitada por la Agrupación Política "Nueva Política" a él Mtro. José Rodolfo Nava Oropeza Director General, del Instituto Mexicano de Investigación Criminal.</p>	<p>Se señala que la ponencia se denomina "ANÁLISIS POLÍTICO Y MEJORAS EN SEGURIDAD PÚBLICA", celebrada el día 10 de noviembre del dos mil veintitrés.</p>

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha **quince de agosto de dos mil veinticuatro**, al que le correspondió el número de **folio 06030** por medio del cual da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*"... Con relación al inciso "F", Revisión de Informe de Actividades Reconocidas, arábigo "2", puntos 1, 2 y 3 se presenta contrato de aportación en especie y ambas cotizaciones, señaladas..." (sic)*

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas y manifestaciones realizadas a esta autoridad, estas resultan suficientes para generar **certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que, al contarse con los elementos adicionales idóneos, tales como: **contrato de aportación en especie, dos cotizaciones solicitadas para la realización del evento denominado conferencia, "VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO", celebrado el diez de noviembre de dos mil veintitrés**, estos son determinantes a efecto de sustentar



fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia, "VIOLENCIA POLITICA EN RAZON DE GENERO"**, misma que fue realizada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

#### VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"NUEVA POLÍTICA"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, **sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción** de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, que el informe anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de sus recursos, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe correspondientes al ejercicio anual dos mil veintitrés, es que se le tiene a la agrupación política estatal denominada **"NUEVA POLÍTICA"** cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

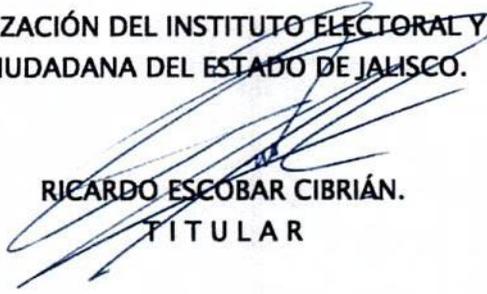


En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.**  
**TITULAR**

El presente dictamen consta de 20 veinte fojas útiles por uno solo de sus lados.



 Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.  
 33 4445 8450  
[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "DECIDAMOS".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	5
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	9
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	25



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29 numeral 2 y 31 numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

*Código Electoral del Estado de Jalisco.*

*Artículo 62.*

*1. a 3 ...*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

*Artículo 63.*

*1. a 5 ...*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;



II. ...

*IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

**Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 26.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:*

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

**Artículo 27.**

*1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

**Artículo 29**

*1. ...*

*2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

**Artículo 31**

*1. ...*

*3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*

*4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*



## II. ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS".** Mediante oficio 046/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número 005/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación, la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acreditara, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día siete de febrero del año en curso, al cual se le asignó al número de folio 00468 de Oficialía de partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El nueve de mayo, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 03639 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del



territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El **doce de junio**, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "**DECIDAMOS**", registrado con clave alfanumérica **UF/IAAP2023/005/2024** de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.
5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El día **dieciocho de julio** de dos mil veinticuatro, mediante oficio número **023/2024** de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio **032/2024** de la Unidad de Fiscalización, con fecha **dos de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal "**DECIDAMOS**", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Solicitud de audiencia.** El **dieciséis de agosto**, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **06049** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su calidad de presidente de la agrupación política estatal denominada "**DECIDAMOS**", solicitó audiencia con el fin de poder analizar y revisar documentación, la cual formaría parte de sus aclaraciones al informe de errores y omisiones notificado por este Instituto Electoral.
8. **Solicitud de prórroga.** El mismo día, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **06050** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su calidad de presidente de la agrupación política estatal denominada "**DECIDAMOS**", solicitó prórroga de tiempo, con el fin de subsanar satisfactoriamente los errores u omisiones que surgieron de la revisión del informe anual dos mil veintitrés.



9. **Oficio de Secretaría Ejecutiva.** Mediante oficio 12062/2024 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se dio respuesta a los folios 06049 y 06050, informándose a la agrupación política que personal adscrito a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, podría llevar a cabo la audiencia solicitada el día diecinueve de agosto del año en curso; por otra parte, en lo que respecta a la prórroga peticionada, se le informó que se le otorgaba dicha prórroga por un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la audiencia solicitada.
10. **Aclaraciones o rectificaciones.** El veintiuno de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 06099 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
11. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/005-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 042/2024 de la Unidad de Fiscalización.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral



Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014<sup>6</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

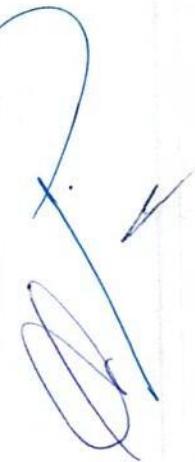
***"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta".***

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

#### A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



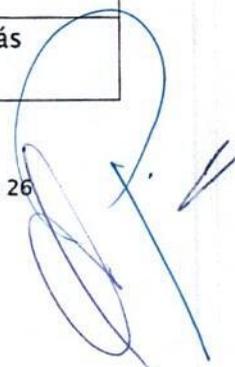
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>8</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>9</sup> )
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:</b>	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación y la balanza anuales consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;</li> <li>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;</li> </ol>

<sup>8</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>9</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	<p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</p>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b></p>	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).</p>

2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: (artículo 19.2 del RGF)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> <li>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</li> <li>X. Firma del aportante.</li> </ul>
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que



	se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según



	conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP <sup>10</sup> ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRÉS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, como se consigna a continuación:

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO**  
**DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: Enero- Diciembre 2023 EJERCICIO 2023 (1)

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	DECIDAMOS		(2)
2. DOMICILIO	PASEO DE LOS GANADEROS PONIENTE #295 COL. BOSQUES DE SN. ISIDRO ZAPOPAN, JALISCO.		(3)
3. R.F.C.			(3)
4. TELEFONO	3338150490 Y 3318956149		(3)
<b>II. INGRESOS</b>			
	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO \$</b>	
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*		0 (4)	
Efectivo		0 (5)	
Especie	3,200 (5)		
	<b>Suma:</b>	3200 (5)	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*		0 (6)	
Efectivo		0 (6)	
Especie			
	<b>Suma:</b>	0 (6)	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *		0 (7)	
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*		0 (8)	
	<b>TOTAL:</b>	3200 (9)	
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
<b>III. EGRESOS</b>			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)	
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política	3,200 (11)		
III. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)		
III. Tareas Editoriales	0 (11)		
	<b>Suma:</b>	3200 (11)	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0 (12)	
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		0 (13)	
	<b>TOTAL:</b>	3200 (14)	
<b>IV. RESUMEN</b>			
TOTAL DE INGRESOS		3200 (15)	
TOTAL DE EGRESOS		3200 (16)	
SALDO		0 (17)	
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>			
	PA. C. Graciela Hernández Agencio		(18)
	NOMBRE ( Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		
FIRMA	(19)	FECHA	27 de noviembre 2023 (20)

**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "DECIDAMOS", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:



*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*

	<p>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
	<p>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 046/2023 de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:</p>
	<p><i>De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;</i></p> <p><b>Artículo 27, numeral 2:</b> <i>"Los informes anuales que presente la agrupación política...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...;</i></p> <p><b>El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen:</b> <i>"4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe...deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige..."; "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: 1. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IV. Llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...";</i></p> <p><b>Artículo 29, numeral 3, que señala:</b> <i>"...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."</i></p>
<p>1</p>	<p>Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal <b>OMITIÓ</b> presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:</p>



- 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año del ejercicio anual 2023, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2) **Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- 3) **Balances generales mensuales del año 2023;**
- 4) Los **auxiliares contables** correspondientes a último nivel;
- 5) **Consecutivo** de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes;
- 6) **Control de folios** de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie;
- 7) **Detalle de aportaciones** por afiliados y simpatizantes de la agrupación.

Respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha **veintiuno de agosto** del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con número de folio **06099**, dio respuesta al **oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión**, notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del número de oficio número **032/2024** de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*"(...) Anexo:*

- 1. Formato Anual "IAAP" 2023*
- 2. Recibo de Aportaciones de asociados y simpatizantes 2023*
- 3. Control de folios de aportaciones en especie 2023*
- 4. Detalle de las aportaciones por asociados y simpatizantes 2023*
- 5. Formato de actividades reconocidas*
- 6. Contabilidad anual 2023*
- 7. Las pólizas correspondientes de ingresos y egresos del ejercicio 2023*
- 8. Los auxiliares contables correspondientes al ejercicio anual en revisión*
- 9. Dos contratos a "título gratuito" por los servicios aportados de parte de los asociados que sirvieron como ponentes para la realización del evento reportado como actividad reconocida durante el ejercicio anual en revisión*
- 10. Dos cotizaciones solicitadas a expositores con el fin de que sirvan como base para cumplir con el criterio de valuación*

*"(...)"*



*...nos encontramos aún en proceso de obtener dicha constancia, toda vez que las gestiones con el Servicio de Administración Tributaria se han visto entorpecidas por la ausencia de un criterio unificado que permita conducirnos con certeza para cumplir con los requisitos necesarios para obtener esta constancia."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa al escrito de subsanaciones contestando al **informe de errores y omisiones técnicas** detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los **balances de comprobación mensual, balance general y estados de resultados, pólizas, auxiliares contables, consecutivo de recibos, control de folios de recibos de aportaciones de afiliados, y detalle de aportaciones por simpatizantes, todos del ejercicio anual 2023**, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos y requeridos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**.

En relación a la **OMISIÓN** de la presentación de la **Copia de la Constancia de Registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** expedida por el SAT, en la que pueda observar el **status de activo como contribuyente**, del análisis a lo expuesto como respuesta por parte de la agrupación política estatal en su escrito de subsanaciones, esta se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando realizó manifestaciones señalando que se encuentra en proceso de obtención de dicha constancia y que las gestiones efectuadas se han visto entorpecidas por la falta de un criterio unificado de los tramites o requisitos necesarios por parte del Servicio de Administración Tributaria para obtener su "**Inscripción en el R.F.C.**", contrario al argumento vertido en su escrito de subsanaciones, se considera que esta fue **OMISA en adjuntar la documentación requerida, estipulada en el artículo 28, numeral 6, fracción IX del Reglamento de la materia, o las pruebas idóneas que avalen la versión de su dicho de enfrentarse con diversos inconvenientes que son de su competencia y que señalan les han impedido concluir el trámite de registro referido, ahora en esta ocasión también dentro del marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés.**

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

En ese sentido, **se solicita** a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia de inscripción** ante el Registro Federal de Contribuyentes.



Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro; en el entendido de que, a la brevedad, la agrupación política estatal deberá **exhibir dicho documento**; por lo que, esta Unidad de Fiscalización **determina que se constituye un incumplimiento** a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** Se advierten errores u omisiones técnicas siguientes.

De acuerdo con lo que se establece en el **artículo 18, numerales 2, 4 y 5** del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de las agrupaciones políticas que:

*"2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la agrupación política, otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones. A solicitud de la autoridad, la agrupación política presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..."; y "5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política".*

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIO** presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación
1				



15/05/2023	001/2023	OSCAR MATTEAUS BERUMEN CADENA	\$3,200.00	Renta de salón de eventos, mobiliario, equipo de sonido.
S/N	S/N	OSCAR MATTEAUS BERUMEN CADENA	\$3,200.00	Gasto por Educación y Capacitación Política al taller "La alegría de la Juventud"

Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de aportaciones en especie, así como, su egreso para el rubro correspondiente por el costo de renta de salón de eventos, mobiliario, equipo de sonido y **expositores**, ya que, la agrupación política estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado por dichos conceptos, puesto que presentó recibo S/N con el que pretendió determinar el valor de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión por la cantidad de **\$3,200.00** (Tres mil doscientos pesos 00/100 MN) **por los costos generados por los comunicadores de contenido juvenil Mario Cuevas "La Garra" y Ale Garibay** que contribuyeron para el desarrollo de la actividad reportada, advirtiendo que **OMITIÓ** presentar documentación consistente en; **facturas, recibos de aportación en especie por el pago, contratos escritos por el servicio, criterios de valuación** correspondiente a dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor, sin detectar **registros contables por los costos que estos generaron**, como lo son:

- "Formato **control de folios** de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes" por diversa cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), indicando que el criterio de valuación fue a través de cotización;
- "El **consecutivo de recibo** de aportaciones de asociados y simpatizantes", por diversa cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.);
- "El **detalle de aportaciones** por asociados y simpatizantes" por diversa cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.);



- "El recibo de pago del gasto de la aportación en especie que recibiera los expositores por la realización del Capacitación Política al taller "La alegría de la Juventud", por diversa cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.);
- "El contrato de aportación en especie relacionado con el gasto de la exposición de la Capacitación Política al taller "La alegría de la Juventud", por diversa cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

En el mismo orden de ideas, como resultado a la revisión y análisis la autoridad fiscalizadora detecto discrepancia en los documentos que fueron presentados como anexos dentro del informe anual, en cuanto a los requisitos formales de modo, tiempo y lugar que para su existencia y validez exija la ley aplicable, como lo son; los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, las fechas correctas, la ausencia de firmas autógrafas, lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

2

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha veintiuno de agosto del año en curso ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 06099, por medio del cual da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente nulidad a través del oficio número 032/2024 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 y documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Anexo:

1. *Formato Anual "IAAP" 2023*
2. *Recibo de Aportaciones de asociados y simpatizantes 2023*
3. *Control de folios de Aportaciones en Especie 2023*
4. *Detalle de las aportaciones por asociados y simpatizantes 2023*
5. *Formato de actividades Reconocidas*
6. *Contabilidad Anual 2023*
7. *Las pólizas correspondientes de ingresos y egresos del ejercicio 2023*
8. *Los auxiliares contables correspondientes al ejercicio anual en revisión*
9. *Dos contratos a "título gratuito" por los servicios aportados de parte de los asociados que sirvieron como ponentes para la realización del evento reportado como actividad reconocida durante el ejercicio anual en revisión.*



10. *Dos cotizaciones solicitadas a expositores con el fin de que sirvan como base para cumplir con el criterio de valuación*

*(...)*

*...manifiesto que los servicios aportados por los ponentes...durante el taller "La alegría de la juventud" fueron gratuitos, su exposición y dinámica fue enteramente verbal y de interacción directa con el público, por tal hecho no contamos con más material didáctico o testigos del evento que los ya aportados..."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación y muestras remitidas, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **ATENDIDA y SATISFACTORIA**, toda vez que presentan anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la documentación comprobatoria **que cumple con las formalidades de las aportaciones** que recibió en especie reuniendo los requisitos formales que para su existencia y validez exige la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, tal y como se establece en el artículo 18 del Reglamento de la materia, por lo cual, con la presentación y entrega de los elementos adicionales idóneos se da cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas, y por tanto la observación se tiene por **SUBSANADA**.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:** Se advierten los siguientes errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que **es obligación de las agrupaciones políticas estatales** como entidades de interés público:

**Art. 65. párrafo 1, fracción IV: "...No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del**



*informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.*

*Así mismo, las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."*

Para verificar el cumplimiento de que la agrupación política estatal sobre el cumplimiento de la obligación legal de reportar la realización de cuando menos una actividad reconocida dentro del territorio del estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 046/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se derivaran de la mismas, en el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al verificar el expediente que soporta la información, documentación y muestras de las actividades reconocidas, advirtió que la agrupación política estatal realizó una actividad en su modalidad de educación y capacitación política, denominada; TALLER "LA ALEGRÍA DE LA JUVENTUD", efectuada el trece de mayo de dos mil



veintitrés, a partir de las 12:00 doce horas en las instalaciones del salón de eventos "IMPERIA ubicado en la calle Barcelona #2001-A, Colonia Santa Mónica, en Guadalajara Jalisco; con la participación de los comunicadores de contenido juvenil Mario Cuevas "La Garra" y Ale Garibay.

De la revisión al informe se desprende que para la realización de la actividad denominada **TALLER "LA ALEGRÍA DE LA JUVENTUD"**, la agrupación política exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como **muestras y/o evidencias**, únicamente presentó la **invitación y/o convocatoria, programa del evento, el original de la lista de veinte asistentes con firma autógrafa, cinco imágenes fotográficas, programa del evento y publicidad del evento**, sin embargo, **OMITÍÓ** presentar el **extracto del material didáctico de la exposición**, en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad aplicable.

De la respuesta al oficio **032/2024** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con el número de **folio 06099**, lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*...manifiesto que los servicios aportados por los ponentes...durante el taller "La alegría de la juventud" fueron gratuitos, su exposición y dinámica fue enteramente verbal y de interacción directa con el público, por tal hecho no contamos con más material didáctico o testigos del evento que los ya aportados..."*

Al respecto la agrupación política realizó manifestaciones explicando las razones o motivos de los que se desprende que conforme a la información que incluyó a detalle del evento realizado; como **muestras y/o evidencias** presentó: **convocatoria, programa del evento, el original de la lista de veinte asistentes con firma autógrafa, cinco imágenes fotográficas, programa del evento y publicidad del evento**, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó



a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad** reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Taller **"LA ALEGRÍA DE LA JUVENTUD"**, misma que fue realizada el **trece de mayo de dos mil veintitrés**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral local, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada la actividad realizada durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

#### VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"DECIDAMOS"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"DECIDAMOS"**, tomando en cuenta la presentación de su **Informe Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierte la siguiente **irregularidad**:

Fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral local,



en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de las infracciones previstas por el artículo 448, numeral 1, fracciones II y III del mismo Código citado. Por lo anterior, se determina que constituye un **INCUMPLIMIENTO** la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe **Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**DECIDAMOS**", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

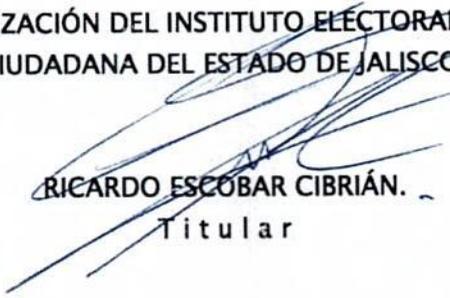
En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; a 13 de septiembre de 2024.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.**  
Titular

El presente dictamen consta de 26 veintiséis fojas útiles por uno solo de sus lados.

Página 26 de 26



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	23



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E." correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116, numeral 3, fracción I; y 134, numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

*Código Electoral del Estado de Jalisco.*

**Artículo 62.**

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

**Artículo 63.**

1. a 5 ...

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

*electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

**Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 26.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:*

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales. ...*

**Artículo 27.**

*1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

**Artículo 29**

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

**Artículo 31**

- 1. ...*
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

**II. ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil veintitrés.**

- 1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA"**



Y **RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.**". Mediante oficio número 047/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha **dieciocho de diciembre**, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

**Correspondientes al año dos mil veinticuatro.**

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos.** El veinticuatro de enero mediante oficio número 006/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que reciba la notificación, la agrupación política estatal denominada "**POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.**", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día ocho de febrero, al cual se le asignó el número de folio 0489 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información, no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento General de Fiscalización y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El **veintiuno de mayo**, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 04127 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El **doce de junio**, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "**POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.**", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/006/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la



revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El dieciocho de julio, mediante oficio número 024/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 033/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MEXICO A.P.E.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día quince de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 06021, de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/006-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 043/2024 de la Unidad de Fiscalización.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren



facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014,<sup>6</sup> cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta".***

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:



<b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b>	
<b>1</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>7</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>8</sup> )
<b>2</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
<b>3</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
<b>4</b>	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
<b>5</b>	Verificar que la Agrupación Política Estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CCEJ; y artículos 27.5 del RGF)
<b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:</b>	
<b>1</b>	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación y la balanza anuales consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;</li> </ul>

<sup>7</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>8</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	<p>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;</p> <p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</p>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)</p>
1.1	<p>Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</p>
1.2	<p>Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).</p>
1.3	<p>Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p>
1.4	<p>Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).</p>
2	<p>Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y</p>



	proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; y artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (artículo 19.2 del RGF) <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> <li>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</li> <li>X. Firma del aportante.</li> </ul>
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado



	de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)



3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP <sup>9</sup> ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, tal como se consigna a continuación:

<sup>9</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.




**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS**

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE EJERCICIO 2023 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		(2)
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO, A.P.E.	(2)
2. DOMICILIO	MIRAFLORES 1787, COL. METQUITAN COUNTRY, C.P. 44260, GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO	(3)
3. R.F.C.	VER-110126-G98	(3)
4. TELÉFONO	3314115994	(3)

II. INGRESOS		(4)
<b>SALDO INICIAL</b>		<b>MONTO \$</b>
		\$ 5,041.00 (4)
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*		
Efectivo	\$ - (5)	
Especie	\$ - (5)	
Suma:		\$ - (5)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*		
Efectivo	\$ - (6)	
Especie	\$ - (6)	
Suma:		\$ - (6)
4. AUTOFINANCIAMIENTO*		
		\$ - (7)
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*		
		\$ - (8)
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 5,041.00 (9)</b>

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		(10)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ - (10)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:		
I. Educación y Capacitación Política	\$ - (11)	
II. Investigación Socioeconómica y Política	\$ - (11)	
III. Tareas Editoriales	\$ - (11)	
Suma:		- (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$ - (12)
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO		\$ - (13)
<b>TOTAL:</b>		<b>- (14)</b>

IV. RESUMEN		(15)
TOTAL DE INGRESOS	\$ 5,041.00	(15)
TOTAL DE EGRESOS	\$ -	(16)
SALDO	\$ 5,041.00	(17)

Anexo Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		(18)
FIRMA	Francisco Manuel Sánchez Jáuregui	(18)
		(19)
FECHA	15/08/24	(20)

**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada



"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MEXICO A.P.E.", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, numeral 6 y 7 del Código Electoral, así como es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

*Art. 63, numerales 6 "...Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad; y 7...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte", y su correlativo artículo 28, numeral número 1 del Reglamento General de Fiscalización."*

Del análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con número de folio 04127 realizando las siguientes manifestaciones:

"(...)

*Con objeto de darle cumplimiento a las obligaciones que nos marca la Ley como Agrupación Política Estatal, ponga a su consideración el INFORME FINANCIERO ANUAL 2023 por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Al mismo tiempo, hacemos entrega del Informe de Actividades Reconocidas de las Agrupaciones Políticas por el Ejercicio Anual 2023, indicando que obra en el Instituto la constancia de realización de la sesión de capacitación."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORANEA** toda vez, que con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier



modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por el **presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación**, el Lic. **Francisco Manuel Sánchez Jáuregui**, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido para este fin.**

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **047/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "**POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.**", lo siguiente:

"(...)

**El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil vientes, inició el día dos de enero y concluye el día 09 nueve de mayo de dos mil veinticuatro...**"

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **veintiuno de mayo** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el **día nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **ocho días hábiles posteriores al vencimiento del plazo.** En consecuencia, la agrupación política estatal denominada "**POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E.**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, numeral 7, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **047/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

**Artículo 27, numeral 2; "Los informes anuales que presente la agrupación política...deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...;**

**El artículo 28, numerales 4 y 6 que establecen: 4. "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deben**



*estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige..., 6. Junto con el informe anual de la agrupación política, .... **deberán remitirse a la autoridad electoral: II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel...IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...**;*

*Artículo 29, numeral 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación Política... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."*

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria** que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

1

- 1) **Copia de la constancia de registro** ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que **se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente** y sus obligaciones vigentes;
- 2) **Los estados de cuenta bancarios mensuales**, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión. de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. (Si bien, aun cuando no reporta haber obtenido ingresos, refleja saldo en contabilidad de la subcuenta de bancos).
- 3) **Los auxiliares contables** correspondientes a último nivel.
- 4) **Balanzas de comprobación** del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anual dos mil veintitrés.

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha **quince de agosto** de dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con número de folio **06021**, por medio del cual **dio contestación al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión**, que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número **033/2024** de la Unidad de Fiscalización; la agrupación política estatal presentó **Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023**



con diversa documentación y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*...Se subsanan errores u omisiones del informe anual 2023, pongo a su disposición los siguientes documentos y archivos de videos...*

*Informe Financiero:*

- *12 balanzas de comprobación mensual correspondientes al ejercicio 2023.*
- *Balance General.*
- *Estado de Resultados.*
- *Copia de la Constancia de Situación Fiscal."*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa al escrito de subsanaciones contestando al **informe de errores y omisiones técnicas** detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los **balances de comprobación mensual, balance general y estados de resultados, todos del ejercicio anual 2023**, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos y requeridos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**.

En relación a la **OMISIÓN** de la presentación de la **Copia de la Constancia de Registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT**, en la que pueda observar el **status de activo como contribuyente**, del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada en conjunto con la respuesta por parte de la agrupación política en su escrito de subsanaciones, esta se consideró **SATISFACTORIA**, toda vez que, presenta la Constancia de Situación Fiscal actualizada, **pudiéndose observar el estatus como contribuyente y sus obligaciones vigentes activos**, por lo cual, con la presentación y entrega del documento referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas.



De conformidad con los artículos 27, numeral 2; y 28, numeral 4 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que:

**Art. 27. 2** "Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

**Art. 28. 4** "Así como también deben cumplir "...En los informes anuales y mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio."

Al corroborar que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, coincida contra los registros contables presentados por la agrupación política, se advirtió diferencias en el apartado II. **INGRESOS**, en el rubro de **SALDO INICIAL**, respecto de las cantidades reportadas en su informe anual del periodo sujeto a revisión, contra lo reflejado en su contabilidad por un importe de **\$97,735.58** (noventa y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 58/100 M.N.), que corresponde a cantidades que omite reflejar en sus registros contables, toda vez que señala que inicia el año con **\$102,776.60** (ciento dos mil setecientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.), en los registros contables lo reporta en ceros y termina equivalente, diferenciando con lo reflejado en su contabilidad.

CONCEPTO	IMPORTES EN		SALDO FINAL DEL INFORME
	SALDO INICIAL DEL INFORME	REGISTROS CONTABLES	
II.INGRESOS SALDO INICIAL	\$102,776.60	\$5,041.02	\$97,735.58

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, al que le correspondió el número de folio 06193 de la Oficialía de Partes de este Instituto, por medio del cual en alcance da respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó la siguiente documentación:



"(...)

...Formato IAAP, del Informe Anual 2023

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentó anexa a la contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión la entrega de documentación comprobatoria consistente en "Formato IAAP" del que se puede observar que el saldo inicial reportado en el informe anual que se reporta coincide con el saldo final reflejado en el ejercicio inmediato anterior, así como en los resultados reportados a través de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables previstos por la ley de la materia, por lo tanto, se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

**F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento de la materia, que establece que es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público.

*Artículo 65.1 "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.*

*Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán,*



*invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."*

1 Al corroborar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 047/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al comprobar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de las actividades reconocidas, antes descritas, se advierte que la agrupación política realizó una actividad en su modalidad de educación y capacitación política, denominada; "LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", efectuada el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, a partir de las 20:00 veinte horas con cero minutos, en forma virtual mediante la plataforma "Zoom", con la participación del Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, como ponente.

De la revisión al informe se advirtió que para la realización de la actividad denominada "LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", la agrupación política exhibió el formato de actividades



reconocidas debidamente requisitado, sin embargo, **OMITIÓ** adjuntar o exhibir **muestras y/o evidencias**, tales como; **convocatoria del evento, programa del evento, en su caso, el extracto del material didáctico de la exposición y publicación del evento** en caso de existir, a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad aplicable.

Asimismo, del escrito **escrito presentado** en fecha **quince de agosto del año en curso**, por medio del cual se dio **contestación al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por el **Presidente del Comité Directivo Estatal** de la agrupación política, el Lic. Francisco Manuel Sánchez Jáuregui, la agrupación política estatal presentó documentación y realizó manifestaciones en relación con la irregularidad observada en el inciso F); revisión en cuanto al del informe de actividades reconocidas, lo que a la letra se transcribe:

*Actividades reconocidas:*

- *Copia de la convocatoria publicada a través de WhatsApp.*
- *Copia de material didáctico de la exposición.*
- *Archivo de video con el desarrollo de la actividad: 20231227ActividadApe.mp4"*

La agrupación política realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: **fotografías y video del evento, convocatoria del evento, programa del evento, material didáctico, publicidad del evento**, mismos que se robustecen con el **acta circunstanciada** levantada por la Unidad de Fiscalización con motivo de la observación y comprobación de la realización de la actividad desarrollada, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política **informó acerca de la realización de una actividad reconocida** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia Virtual, "LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, misma que fue realizada el **veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General



de Fiscalización de este Instituto; así mismo, acompañó las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**.

### VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E."**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E."**, tomando en cuenta la presentación de su **Informe Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierte la siguiente **irregularidad**:

La conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada **"POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E."** incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del mismo Código.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del **Informe Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado



por agrupación política estatal denominada "POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO A.P.E." emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirse el presente dictamen al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; a 13 de septiembre de 2024.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.**  
Titular

El presente dictamen consta de 24 veinticuatro fojas útiles por uno solo de sus lados.



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "SOMOS PROGRESISTAS".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	22



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "**SOMOS PROGRESISTAS**" correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

*Código Electoral del Estado de Jalisco.*

*Artículo 62.*

*1 a 3 ...*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

*Artículo 63.*

*1 a 5 ...*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos



*que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

**Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 26.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:*

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

**Artículo 27.**

*1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

**Artículo 29**

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

**Artículo 31**

- 1. ...*
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

**II. ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil veintitrés.**



 Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.  
 33 4445 8450  
[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS". Mediante oficio número 048/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

**Correspondientes al año dos mil veinticuatro.**

2. Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos. Con fecha veinticuatro de enero, mediante oficio número 007/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante escrito presentado el día treinta y uno de enero, al cual se le asignó el número de folio 00381 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El veintinueve de abril, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 02878 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.



4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El doce de junio, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/007/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.
5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El dieciocho de julio, mediante oficio número 025/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 034/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El catorce y quince de agosto, mediante escritos a los que les correspondieron los números de folio 05999 y 06031 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/007-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 044/2024 de la Unidad de Fiscalización.



### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014<sup>6</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***"...INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que***

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



*en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta...”.*

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia, define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos, observándose los rubros de:

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>8</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>9</sup> )
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)

<sup>8</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>9</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



5	<p>Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)</p>
<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:</b></p>	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;</li> <li>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;</li> <li>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</li> <li>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</li> <li>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</li> <li>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</li> </ol>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la</p>



	obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
<b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b>	
<b>1</b>	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
<b>2</b>	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
<b>3</b>	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).
<b>4</b>	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:



	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> <li>IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.</li> <li>X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF).</li> </ol>
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)</p>
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).



2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	



1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP <sup>10</sup> ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitres, como se consigna a continuación:

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



**FORMATO "IAAP" ✓  
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO  
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ANUAL EJERCICIO 2023 (1)

**I. IDENTIFICACIÓN**

1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: SOMOS PROGRESISTAS (2)

2. DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO NO. 2100 INTERIOR 2 C (3)

3. R.F.C. CMO1012046E3 (3)

4. TELEFONO 33 3640 3777 (3)

**II. INGRESOS**

	SALDO INICIAL	MONTO \$	
2. Financiamiento por los Asociados*		\$ -	(4)
Efectivo	\$ -		(5)
Especie	\$ 10,000.00		(5)
		Suma: \$ 10,000.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		\$ -	(6)
Efectivo	\$ -		(6)
Especie	\$ -		(6)
		Suma: \$ -	(6)
4. Autofinanciamiento *		\$ -	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
		<b>TOTAL: \$ 10,000.00</b>	<b>(9)</b>

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

**III. EGRESOS**

A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ -	(10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:			
I. Educación y Capacitación Política	\$ 10,000.00		(11)
III. Investigación Socioeconómica y Política	\$ -		(11)
III. Tareas Editoriales	\$ -		(11)
IV. Otras actividades	\$ -		(11)
		Suma: \$ 10,000.00	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$ -	(12)
		<b>TOTAL: \$ 10,000.00</b>	<b>(13)</b>

**IV. RESUMEN**

TOTAL DE INGRESOS	\$ 10,000.00	(14)
TOTAL DE EGRESOS	\$ 10,000.00	(15)
SALDO	\$ -	(16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

**V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

LUIS FLORENCIO MALDONADO CEBALLOS AGRUPACION POLITICA ESTATAL (17)

NOMBRE: Titular del Anexo responsable de la administración del financiamiento)

FIRMA [Firma] FECHA 26 de abril de 2024 (18)

**VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.  
33 4445 8450  
www.iepcjalisco.org.mx

manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

<p><b>A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):</b> No se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p><b>F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:</b> Se advierten errores u omisiones técnicas.</p>
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 65, párrafo I, fracción IV del Código Electoral local, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y 26 del Reglamento de la materia; <b><i>Es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público:</i></b></p>
<p><b><i>Artículo 65, numeral I, fracción IV del Código Electoral; 1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas: ... "IV ... acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento..., es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron. Así mismo, las actividades reconocidas de las agrupaciones políticas estatales tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras</i></b></p>



o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

1 Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos**, la realización de cuando menos **una actividad reconocida** dentro del territorio del estado de Jalisco, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas**, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio número **048/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, que integrara un expediente en original **por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de las actividades reconocidas**, antes descritas, se advierte que la agrupación política realizó **una actividad** en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia "IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA UN ESTADO DEMOCRÁTICO EFECTIVO"**, efectuada



el cinco de agosto de dos mil veintitrés, a partir de las 10:00 diez horas, en las instalaciones del auditorio del Sindicato de Telefonistas de la República, ubicado en Avenida Prolongación Alcalde 1927 en Guadalajara Jalisco; con la participación como ponente de la Maestra Sandra Ofelia Ramos García, en su carácter de asociada de la agrupación política estatal denominada "Somos Progresistas".

De la revisión al informe anual, esta Unidad de Fiscalización advirtió que, para la realización de la actividad, la asociación ciudadana exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, y como muestras y/o evidencias únicamente presentó; la invitación y/o convocatoria, la lista de trescientos seis asistentes con firma autógrafa *en copia simple* y tres imágenes fotográficas del evento, empero OMITIÓ presentar *el original de la lista de asistentes con firma autógrafa, programa del evento, extracto del material didáctico de la exposición, video o reporte de prensa y publicidad del evento*, en caso de existir.

De la respuesta al oficio 034/2024 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escritos presentados con fechas **catorce y quince** de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con números de folio 05999 y 06031, respectivamente lo que a la letra se transcribe:

**Folio 05999**

" ...

**PRIMERO. -**

*Los documentos Originales de las lista de asistencia fueron presentados vía oficialía de partes el pasado 14 de agosto del 2023, ante esa Autoridad Electoral, Oficio dirigido a la Presidenta del Organismo y Secretario General del Mismo.*

**SEGUNDO. -**

*En la convocatoria de nuestra Asamblea, misma que fue recibida el pasado 29 de abril del 2024, dirigida a esa titularidad, queda acreditada la acción que nos obliga respecto al desarrollo de educación y capacitación política, la cual*



*puede ser observada como evidencia en el registro del DIARIO GUADALAJARA (Durante la Asamblea estatal de la Agrupación Política "Somos Progresistas", presidida por Carlos Palacios y Tomàs Vázquez Vigil, contando con representantes de más de 50 municipios de Jalisco./contando con... / Facebook) de agosto del 2023.*

**TERCERO. -**

*En cuanto al material didáctico de la exposición, hago de su conocimiento que por determinación del expositor y en guarda de su no divulgación de algo de su autoría, no se presenta..." (sic)*

**Folio 06031**

" ...

*Anteponiendo cordial saludo y en alcance a su oficio 034/2024, fechado el 01 de agosto del año en curso, en el que se nos notifican los errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión del informe correspondiente al año 2023, respecto a la auditoría practicada, con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros y las obligaciones legales competentes, anexo al presente en fotocopia simple, al acuse de recibido respecto a la documentación presentada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de participación Ciudadana en nuestro estado, **que asienta el destino de las listas de asistencia originales del evento de nuestra Agrupación Política realizado en pasado día 05 de agosto de 2023.***

*La lista de asistencia a nuestra asamblea, en original fue presentada el pasado 14 de agosto del 2023, en la que se asienta la asistencia de los integrantes de la Asamblea del Consejo Estatal...*

<b>NOMBRE</b>	<b>REPRESENTACIÓN</b>
<i>Tomàs Vázquez Vigil</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Luis Ernesto Salomón Delgado.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Margarita Camarena Meza.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Urbano Ortiz Macias.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>



<i>Jesús Lomelí Rosas.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Patricia Velazco Gómez.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Damián Campos García.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Elisa García Rincón.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Javier Romero López.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>José Ángel de los Monteros Cárdenas.</i>	<i>Integrante de la Comisión Política Permanente.</i>
<i>Carlos Ventura Palacios Rodríguez.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal y Coordinador del municipio de Guadalajara.</i>
<i>Mauro Lomelí Aguirre.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal y Coordinador del municipio de Zapopan.</i>
<i>Andrea Alejandra Castellón Camarena.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal</i>
<i>Luis Florencio Maldonado Ceballos.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal y Representante ante el IEPC.</i>
<i>Omar Hiram Torres Jiménez.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal y Maestro de Ceremonias.</i>
<i>Francisco Javier Álvarez Figueroa.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal</i>
<i>Ramon Godínez.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal y Coordinador del municipio de Tlaquepaque.</i>
<i>Noemi Lugo Guzmán.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal</i>
<i>Julia Segura Barajas.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal</i>
<i>Guillermo Cruz Arredondo.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal</i>
<i>Mónica Azucena Muro Díaz.</i>	<i>Del Comité Directivo Estatal</i>

*Abonando a más detalles y evidencias, anexo en USB (unidad de almacenamiento electrónico) diferentes evidencias que dan aún más cuenta del evento ya multicitadamente señalado ante la autoridad electoral del estado de Jalisco..." (sic)*

De las manifestaciones que realizó la agrupación política fiscalizada incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias **exhibió o informó del original de la lista de asistentes con firma autógrafa y programa del evento**, por lo que, para el efecto de corroborar su dicho, procedimos a verificar en el historial de archivos de este Instituto Electoral pudiendo corroborar que la **"lista de asistentes con firma autógrafa"** se encuentra registrada con número de folio 01552



de la Oficialía de Partes de este Instituto; así como para el caso del "programa del evento" para corroborar su dicho, se procedió a entrar en el navegador de Internet denominado "Google Chrome" buscado como tema "DIARIO GUADALAJARA durante la asamblea estatal de la agrupación política "Somos Progresistas", redirigiéndome al Link o Hipervínculo  
<https://m.facebook.com/watch/?v=634302625129495&vanity=DiariodeGuadalajara> y posteriormente abriendo el portal de Facebook con el tema "EL DIARIO DE GUADALAJARA" de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, corroborando lo señalado por el C. Carlos Ventura Palacios Presidente del Comité Estatal.

Finalmente, en cuanto al **extracto de material didáctico de la exposición**, se nos hizo del conocimiento que por determinación del expositor y en guarda de su no divulgación de algo de su autoría, **se encuentran imposibilitados para exhibirlo, debido a la protección de los derechos de los autores... así como de los editores... así como de los otros derechos de propiedad intelectual, susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio**, mismos que son lo anterior tiene base y fundamento en lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento de la materia, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan



convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Conferencia, "IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA UN ESTADO DEMOCRATICO EFECTIVO", misma que fue realizada el cinco de agosto de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto; así mismo, acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"

#### VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "SOMOS PROGRESISTAS", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual dos mil veintitrés, es que se le tiene a la agrupación política estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en VÍA DE INFORME teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.



Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.**  
**TITULAR**

El presente dictamen consta de 23 veintitrés fojas útiles por uno solo de sus lados.



DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "AVANCEMOS."

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	25



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco<sup>2</sup>; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>3</sup>; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, que a la letra establecen:

*Código Electoral del Estado de Jalisco.*

*Artículo 62.*

*1 a 3 ...*

*4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

*Artículo 63.*

*1 a 5 ...*

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

<sup>3</sup> El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

<sup>4</sup> El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**Artículo 65.**

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

**Artículo 91.**

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

**Artículo 116.**

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

**Artículo 134.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

**Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 23.**

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

*General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

**Artículo 26.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:*

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

**Artículo 27.**

*La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.*

**Artículo 29**

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

**Artículo 31**

- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

**II. ANTECEDENTES:**

**Correspondientes al año dos mil veintitrés.**

- 1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la Agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS".** Mediante oficio número 049/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe



sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.

Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informe la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero, mediante oficio número **008/2024**, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal no dio contestación al requerimiento, realizado como recordatorio efectuado mediante oficio **016/2024** de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual se le exhortó para que informara lo requerido en el oficio **008/2024**.

Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no infiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Avisos recordatorios a la agrupación política estatal a efecto de que presentara su informe anual dos mil veintitrés.** El doce de junio y uno de julio, mediante oficios número **018/2024** y **026/2024**, la Unidad de Fiscalización envió avisos recordatorios para que la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", presentara su informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento, lo anterior, debido a que el día nueve de mayo del año en curso venció el plazo para la presentación del mismo.
4. **Presentación del informe.** El día dieciséis de julio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **05724** de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al



ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

5. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El día dieciocho de julio, mediante expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/008/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.
6. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** El día dieciocho de julio, mediante oficio número 027/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.
7. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio 035/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
8. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día quince de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 06038 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
9. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/008-2024 de fecha 05 de



septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 045/2024 de la Unidad de Fiscalización.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-154/2014, <sup>6</sup>cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



*"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta".*

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>7</sup>, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

#### V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de estos, observándose los rubros de:

<sup>7</sup> El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ <sup>8</sup> ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF <sup>9</sup> )
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; y artículos 27.5 del RGF)

<sup>8</sup> Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

<sup>9</sup> Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:**

<b>1</b>	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</li> <li>II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;</li> <li>III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;</li> <li>IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento;</li> <li>V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;</li> <li>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</li> <li>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</li> <li>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;</li> <li>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</li> </ol>
----------	--

<b>2</b>	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
----------	--

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la</p>
--	--



1	Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; y artículo 19.1 del RGF).
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Número de folio.</li> <li>II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.</li> <li>III. Cantidad con número y letra.</li> <li>IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.</li> <li>V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.</li> <li>VI. Concepto de aportación.</li> <li>VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.</li> <li>VIII. Nombre y firma de recibido.</li> </ol>



	IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.
	X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
<b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b>	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
<b>E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:</b>	



<b>1</b>	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
<b>2</b>	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
<b>3</b>	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
<b>F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:</b>	
<b>1</b>	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEE); artículo 14 del RAP <sup>10</sup> ; y artículo 26 del RGF).
<b>2</b>	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 14 del RAP y artículo 26 del RGF).

**VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:**

<sup>10</sup> Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 5 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "AVANCEMOS", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, como se consigna a continuación:

**FORMATO "IAAP"**  
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO**  
**DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

PERIODO: ANUAL	EJERCICIO	2023	(1)
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA:	AVANCEMOS		(2)
2. DOMICILIO	AURELIO GALLARDO 618, COL. LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO, MEXICO.		(3)
3. R.F.C.	EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN		(3)
4. TELEFONO	33 16 70 16 98		(3)
<b>II. INGRESOS</b>			
	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>MONTO \$</b>	<b>0 (4)</b>
2. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS*			
Efectivo	0 (5)		
Especie	0 (5)		
	<b>Suma:</b>	<b>0 (5)</b>	
3. FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES*			
Efectivo	0 (6)		
Especie	0 (6)		
	<b>Suma:</b>	<b>0 (6)</b>	
4. AUTOFINANCIAMIENTO *			<b>0 (7)</b>
5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS*			<b>0 (8)</b>
	<b>TOTAL:</b>	<b>0 (9)</b>	
* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos			
<b>III. EGRESOS</b>			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			<b>0 (10)</b>
B) GASTOS POR ACTIVIDADES RECONOCIDAS:			
I. Educación y Capacitación Política	0 (11)		
III. Investigación Socioeconómica y Política	0 (11)		
III. Tareas Editoriales	0 (11)		
	<b>Suma:</b>	<b>0 (11)</b>	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES			<b>0 (12)</b>
D) COMPRA DE ACTIVO FIJO			<b>0 (13)</b>
	<b>TOTAL:</b>	<b>0 (14)</b>	
<b>IV. RESUMEN</b>			
TOTAL DE INGRESOS			<b>0 (15)</b>
TOTAL DE EGRESOS			<b>0 (16)</b>
SALDO			<b>0 (17)</b>
Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas			
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>			
	Mtro. Jonathan Ryan Martínez Llavira		(18)
	NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		
FIRMA		FECHA	15 de agosto de 2024 (20)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "AVANCEMOS", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, numeral 6 y 7, del Código Electoral del Estado de Jalisco y su correlativo 28, numeral 1 del Reglamento General de Fiscalización:

*"Artículo 63"... "6. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad; 7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;"*

*"Artículo 28" ... 1. Los informes anuales que presenten la agrupación política deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte..."*

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal "AVANCEMOS", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 05724, realizando las siguientes manifestaciones:

"(...)

*Anexo al informe financiero Anual 2023 dos mil veintitrés sobre los documentos a entregar, así como las actividades realizadas por la Agrupación Política Estatal "Avancemos" ...*



*No aplica para el ejercicio 2023...*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORANEA**, toda vez, que con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, presentó su **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por **el presidente de la agrupación** el Dr. Leobardo Alcalá Padilla, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la **omisión técnica** detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**; **sin embargo** se advierte que **la presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

Lo anterior en el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **049/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "**AVANCEMOS**", lo siguiente:

*"(...)*

**El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil vientes, inició el día dos de enero y concluye el día 09 nueve de mayo de dos mil veinticuatro..."**

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **dieciséis de julio** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el **día nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **cuarenta y siete días posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, párrafo 7 del Código Electoral local, en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **049/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;



**Artículo 27 numeral 2** "Los informes anuales que presente la agrupación política...**deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...**;

**El artículo 28, numerales 4 y 6 establecen:** 4. "En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe...**deben estar debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige...**, además...,6. **Junto con el informe anual de la agrupación política...deberán remitirse a la autoridad electoral:** I. **Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la agrupación política.... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes....** III. **Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...**";

**Y del artículo 29, numeral 3, que señala:** "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación...**que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...**"

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIO** presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

1

- 1) **Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio 2023, incluyendo las pólizas correspondientes;**
- 2) **Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;**
- 3) **Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;**
- 4) **Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;**
- 5) **Consecutivo de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.**



- 6) En su caso, **consecutivo de recibos de honorarios** asimilables a sueldos, así como:
  - a) **Listado de personal** beneficiado por concepto de **honorarios** asimilables a sueldos.
  - b) **Contratos** celebrados con las personas a las que se les pagaron **honorarios profesionales y asimilables a salarios**, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- 7) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo;
- 8) El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie;
- 9) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 10) Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación;
- 11) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización.
- 13) En su caso los **contratos de apertura de cuentas bancarias** correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- 14) En su caso, **evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias** sujetas a revisión;
- 15) **Los contratos** celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha **quince de agosto** del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrado con número de folio **06038**, por medio del cual **dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión** que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número **035/2024** de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó anexo al **Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023** con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- **En referencia al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se informa que se encuentra en trabajos de actualización ante el Servicio de Administración Tributaria, debido a una observación en el acta constitutiva de la organización antecedente a la Agrupación Política Estatal "AVANCEMOS".**



Del análisis a lo expuesto, así como a la **documentación presentada**, para subsanar esta observación, **la respuesta** de la agrupación se consideró **INSATISFACTORIA**.

Es de observar que, aun cuando no presenta la Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, documenta sus señalamientos, exhibiendo una documental en constancia certificada ante el Notario Público N° 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual hace constar que se encuentra en trámite la protocolización de una acta de asamblea general extraordinaria rectificatoria celebrada por los miembros asociados de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capitulo Jalisco, A.C., la cual se encuentra en proceso de revisión y firma para posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad, misma que se encuentra con fecha de expedición del día quince de agosto del año en curso, lo anterior debido a una observación en el acta constitutiva de la organización antecedente a la agrupación política estatal "**AVANCEMOS**", situación de la que se infiere que de momento se encuentra en espera de obtener el documento referido para continuar con al trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), puesto que es un requisito indispensable y que previamente debe obtener para el fin cometido.

De lo anterior, se advierte que la agrupación política estatal, ha dado seguimiento al trámite para obtener su registro ante el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, realizado tramites tendientes a obtener dicha constancia comenzando con la subsanación a errores en documentos internos de la agrupación que ameritan gestiones legales y administrativas, por lo cual, **se espera respuesta** por parte de la agrupación en la **que informe a esta autoridad fiscalizadora sobre el avance o resultado de dicho trámite**, lo anterior para **concluir con la inscripción** de la agrupación política en el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y con **esto obtener la Constancia referida**.

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

**Se le solicita** a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.



Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política estatal deberá **exhibir dicho documento**; por lo que, esta Unidad de Fiscalización **determina que se constituye un incumplimiento** a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Asimismo, del escrito **escrito presentado** en fecha **quince de agosto del año en curso**, por medio del cual se **dio contestación al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por el **presidente** de la agrupación, el Dr. Leobardo Alcalá Padilla, la agrupación política estatal presentó documentación contable y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso **A)** revisión en cuanto a la forma de presentación de informes lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*...a su anexo emitido por la Unidad de Fiscalización se informa:*

- *Se adjunta a manera de anexos del presente oficio, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio 2023, incluyendo las pólizas correspondientes.*
- *...*
- *En cuanto a los estados de cuenta bancarios mensuales, las conciliaciones bancarias correspondientes, contratos de apertura de cuentas bancarias y la evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias, se manifiesta que la agrupación **AVANCEMOS NO POSEE** cuenta bancaria alguna.*
- *Se adjunta al presente oficio las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada.*
- *Así mismo se anexa al presente oficio el formato previsto por el Instituto en el que se informa el consecutivo de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.*
- *Se anexa al presente oficio los formatos previstos por el instituto, el control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo.*
- *Se adjunta al presente oficio en los formatos previstos por el Instituto, correspondiente al control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie.*
- *Se acompaña a la presente en los formatos previstos por el Instituto el control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación.*
- *En cuanto al detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación se anexa a la presente en los formatos previstos por el Instituto*
- *Se acompaña a la presente en los formatos previstos por el Instituto el detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación.*

2



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

- *En referencia a los contratos celebrados con las instituciones financieras, la agrupación NO ha celebrado contrato alguno.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa a la contestación al **informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los documentos contables referidos, se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):** No se advierten errores u omisiones técnicas.

**F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES:** Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento de la materia, que establece que **es obligación de las agrupaciones políticas estatales** como entidades de interés público:

**Art. 65.1, fracción IV:** *"...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; así mismo las actividades reconocidas de la agrupación política tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.*

*Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y deberán acompañar las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad."*



Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de cuando menos una actividad reconocida, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio 049/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
4. Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al comprobar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de las actividades reconocidas, antes descritas, se advierte que la agrupación política estatal realizó una actividad en su modalidad de educación y capacitación política, denominada; conferencia virtual "VOTO RAZONADO, PROCESO ELECTORAL 2023-2024", efectuada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a partir de las 21:00 veintiún horas, en Guadalajara Jalisco, a través de plataforma virtual ZOOM, con la participación del Dr. Francisco Javier González Vallejo como ponente.

De la revisión al informe se advirtió que para la realización de la actividad denominada "VOTO RAZONADO, PROCESO ELECTORAL 2023-2024", la agrupación política fue OMISA en exhibir el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado con la documentación comprobatoria completa que sirven como muestras y/o evidencias, únicamente manifiesta que realizó la convocatoria, programa del evento, la lista de asistencia de veinticinco personas con dos imágenes de captura de pantalla, y se da cuenta además la asistencia del Lic. Ricardo Escobar Cibrián, titular de la Unidad de Fiscalización, y la Lic. Miriam del Rocío González Hernández,



Coordinadora de la Unidad de Fiscalización, para que en su calidad de funcionarios de este Instituto asistieran a dicho foro virtual para presenciar la realización de la actividad en el rubro de educación y capacitación política; sin embargo, estos resultaron insuficientes para generar certeza de la realización de la actividad dada la falta de elementos adicionales idóneos, por lo que esta **OMITIÓ** presentar convocatoria del evento, la lista de asistentes, programa del evento y material didáctico de la exposición, publicidad del evento en caso de existir a efecto de comprobar que la actividad fue realizada con apego a lo que para estos efectos dispone la normatividad aplicable.

De la respuesta al oficio 035/2024 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escrito presentado con fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrado con número de folio 06038, lo que a la letra se transcribe:

*"(...) ...*

*Por otra parte, respecto de la actividad realizada por la agrupación y a su obligación legal de reportar e integrar el expediente correspondiente, se hace de conocimiento que la agrupación realizó una actividad en la modalidad de educación y capacitación política, en formato virtual denominada "VOTO RAZONADO. PROCESO ELECTORAL 2023-2024", efectuada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en punto de las 09:00 nueve horas, a través de la plataforma virtual denominada "ZOOM"; con la participación del ponente Dr. Francisco Javier González Vallejo. En referencia al evento mencionado se adjuntan los siguientes documentos:*

- *Convocatoria*
- *Programa del evento*
- *Invitación al titular de la Unidad de Fiscalización*
- *Lista de asistentes*
- *Evidencia fotográfica de la conferencia ...*
- ...
- *Formato de actividades reconocidas debidamente requisitado (formato previsto por el Instituto).*



*Nota aclaratoria: el Instituto dio fe y elaboró acta circunstanciada del evento en cuestión, ya que asistieron al mismo, el titular y personal de la Unidad de Fiscalización.*

La agrupación política estatal realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: **convocatoria y programa del evento, invitación, lista de asistentes y evidencia fotográfica**, por lo cual, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, toda vez que se robustece con el acta circunstanciada levantada por parte de la Unidad de Fiscalización con motivo de la observación a que se hace referencia y que da fe del cumplimiento de la realización de la actividad y de algunos de los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente, motivo por el cual es posible determinar que esta si se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

Del mismo modo, esta autoridad fiscalizadora detectó inconsistencias relacionadas con la realización de la actividad de conferencia nombrada "**VOTO RAZONADO, PROCESO ELECTORAL 2023-2024**", respecto de lo que reflejó la documentación comprobatoria que adjuntó al informe anual desprendiéndose que se utilizó el servicio de la participación como ponente del Dr. Francisco Javier González Vallejo, sin que esta autoridad fiscalizadora hubiera **detectado registros contables, factura por el costo generado, recibos de aportación en especie por el pago y/o contrato escrito que avale la aportación de este servicio a título gratuito por el costo generado por el pago de dicha ponencia**, de lo cual **para determinar su valor de registro se tomó el promedio de dos cotizaciones** solicitadas por la propia agrupación política.

Al respecto, mediante el escrito multicitado por medio del cual se dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

*"(...) ...*

*...a su anexo emitido por la Unidad de Fiscalización se informa:*

- *Contrato de donación en especie entre el ponente y la agrupación*
- *Cotizaciones correspondientes del servicio de ponentes*



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas y manifestaciones realizadas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que, al contarse con los elementos adicionales idóneos, tales como: **contrato de aportación en especie a título gratuito, dos cotizaciones solicitadas para la realización del evento denominado conferencia, "VOTO RAZONADO. PROCESO ELECTORAL 2023-2024", celebrado el catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta comisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

La agrupación política estatal **informó la realización de una actividad** reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: **Conferencia Virtual, "VOTO RAZONADO. PROCESO ELECTORAL 2023-2024"**, misma que fue realizada el **atorce de diciembre de dos mil veintitrés**, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompañó las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, ajustándose a lo establecido por los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto y 26 del Reglamento de la materia, en concordancia con el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por **"acreditada la actividad realizada durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia"**

#### VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"AVANCEMOS"**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada **"AVANCEMOS"**, tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierten las siguientes **irregularidades**:



En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral local, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de la infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, y, con ello, cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracciones II y III del mismo Código Electoral local, por lo anterior, se determina que constituye un **INCUMPLIMIENTO** la **omisión** técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe **Anual** sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**AVANCEMOS**", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.



Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN.**

**TITULAR**

El presente dictamen consta de 27 veintisiete fojas útiles por uno solo de sus lados.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque  
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)